



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado, en el proceso de alimentos.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Maguiña Ordinola, Lixbeth Alesson (ORCID:0000-0002-7183-2299)

ASESORA:

Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado (ORCID:0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

CALLAO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Primeramente, a Dios porque gracias al estoy logrando todo lo que me propongo, siempre está a mi lado.

A mis padres Jorge Luis y Angélica María por haberme impulsado a seguir adelante y mostrarme la superación.

A mi hermanito pequeño, porque quiero demostrarle que hay que cumplir y superar las mentas.

Gracias a todos por el apoyo incondicional brindado.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento está dedicado a mi familia, docentes, colegas, participantes de la investigación que me guiaron y me dieron todo el apoyo para realizar esta investigación

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Diseño, tipo y nivel de investigación.....	16
3.2. Variables y Operacionalización.....	16
3.3. Población, muestra, muestro y unidad de análisis.....	1
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.5 Procedimientos.....	19
3.6 Método de análisis de datos.....	19
3.7. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Variable dependiente.

Tabla 2: Variable independiente.

Tabla 3: Matriz de consistencia de Marco Metodológico.

Anexo 4: Matriz de consistencia del diseño de ejecución.

Anexo 5: Validación de instrumento.

Anexo 6: Cuestionario.

Anexo 7: Constancia de confiabilidad del instrumento de recolección de datos.

Anexo 8: Carta de consentimiento de información.

Anexo 9: Cuadro de triangulación de Magistrados.

Anexo 10: Cuadro de triangulación de abogados especialistas en Civil.

ÌNDICE DE FIGURAS

Figura N. 01:.....	20
Figura N.02:	21
Figura N. 03:.....	22
Figura N. 04:.....	23
Figura N.05:	24
Figura N.06	25
Figura N.07:	26
Figura N. 08:.....	27
Figura N. 09:	28
Figura N.10:.....	29
Figura N. 11:	30
Figura N. 12:.....	31

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tubo como finalidad la modificación del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos de los hijos alimentistas mayores de edad. Esto trajo consigo, la intención de obtener información veraz y confiable se optó por considerar como objetivo de este estudio en analizar esta problemática que viene abordando discrepancias entre los jueces especializados en familia, con el fin de dar solución y se realice una correcta aplicación e interpretación de la norma.

De acuerdo al ámbito metodológico, este trabajo es de enfoque cuantitativo, con un tipo de investigación por su propia naturaleza, el tipo de investigación que se utiliza es descriptivo, pues, lo que se busco es describir la realidad problemática consistente en una deficiencia legislativa. Para ello se aplicará la técnica que se empleó en esta investigación es la encuesta, que se aplicó a la muestra seleccionada a 04 jueces especializados y de paz letrado de familia y 40 abogados en materia de familia. Estos instrumentos serán verificados, realizados y validados por los especialistas en la materia.

Palabras Claves. Estudios con éxitos, promedio ponderado, rendimiento académico, hijos mayores de edad.

ABSTRACT

The goal of this research work is the modification of the term studies with success and the average score in the food process of the adult feeding children. This will bring, our goal was to get reliable information and for that we chose to consider as an objective of this study the analysis of this problem that has been addressing discrepancies between the judges who specialized in family law, in order to provide a solution and a right application and interpretation of the rule.

On the other hand, on the methodological field, this research is a kind of quantitative one, with a kind of research according with the nature of it, the kind of research is a descriptive one because we look for describe the real situation of the problem which consists in a legislative deficiency. For that, we will apply a survey which is a technique we employed in this research, it was applied to the selected sample of four judges specialized en in the field, a judge of the peace and 40 lawyers in family matters. These instruments will be verified, performed and validated for the specialize people in the field.

Keywords: successful studies, weighted averaged, academic performance, adult children.

I. INTRODUCCIÓN

Tanto a nivel internacional en cuanto a las legislaciones de Argentina, Ecuador, Chile entre otros países desde hace muchos años, existe una gran problemática pues los hijos alimentistas es considerado que ellos, aunque hayan alcanzado la mayoría de edad, les corresponde el derecho de seguir percibiendo alimentos siempre y cuando continúen ejerciendo sus estudios superiores de manera exitosa, también, se tiene que en el Perú, los temas respecto a los hijos alimentistas y los obligados, existe discrepancia; debido que en el art 424 de la norma Civil establece que : “subsiste la obligación de proveer alimentos los hijos e hijas solteras mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”. Como se evidencia Referente a la obligación de alimentos SSIAS (2015) menciona que efectivamente, existe innumerables jurisprudencias en torno a este tema para que perdure la obligación alimentaria a favor de un alimentista y haya alcanzado la mayoría de edad, entonces se requiere probar que siga una profesión de manera eficiente; por lo que, en caso de no demostrar esta situación, se le debe exonerar al obligado. Muy de acuerdo lo indica el autor, que es importante seguir estudios de forma exitosa y demuestren el esmero que los hijos mayores de edad deberían alcanzar para lograr sus metas.

Al respecto, el juez debería tener en claro distintos parámetros precisando cual es el promedio ponderado, de acuerdo al rendimiento académico, por lo que es necesario establecer a partir de que nota o calificativo se tendría como exitoso los estudios superiores; por cuanto los señores jueces especializados de familia tienen discrepancia respecto a esta problemática. Así como se evidencia en la Casación 2466-2003, Apurímac, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de agosto de 2005, respecto de los “estudios exitosos” señaló que su existencia estaría en función de las pruebas que acreditan estar cursando estudios y además de las calificaciones obtenidas ante la entidad educativa.

Se observa en el considerando que se tienen que ver pruebas fehacientes conforme se ha dilucido en la casación. Es así que, teniendo en cuenta, que la normativa en mención señala o dispone como supuesto de hecho que el hijo o

hija mayor de edad también debe ser soltero, sin hijos, es decir solo tiene que dedicarse en forma exclusiva a estudiar; ello trae como consecuencia que su obligación es obtener buenas notas y de acuerdo a ello no simplemente se debe tener en cuenta que sus notas sean aprobatorias, Sin embargo, este criterio está siendo cuestionado por los jueces, magistrados, como algunas juezas especializadas en familia, Dra. Bárbara Ingrid Castro, Dra. Blanca Flor Bustamante y así mismo otros jueces al discutir la interpretación de exigir mayor grado de desempeño académico. Es por ello que existe falta de existencia legal generando vacío en la norma legislativa.

Esta problemática referida a determinar el quantum a partir del cual los señores magistrados deben de tener en cuenta para disponer que el hijo mayor continúe percibiendo alimentos y que en su caso no prospere la demanda de exoneración de alimentos; es necesario que se investigue la realidad, por lo que cabe la necesidad de que se modifique el término estudios exitosos porque existe deficiencia legislativa en el art. Antes mencionado a efectos de que promedio se consideraría estudios con éxitos.

Por consiguiente, nos vemos en la necesidad de plantear la siguiente pregunta general, ¿De qué manera la Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimentos? A consecuencia del problema general antes mencionado, subyace los siguientes problemas específicos, ¿De qué manera los estudios exitosos influyen como condición para percibir alimentos?, ¿De qué manera el promedio ponderado aprobatorio incide como condición para percibir alimentos?, y ¿De qué manera la modificatoria del artículo 424 del Código Civil influye como condición en el extremo de indicar expresamente a partir de que calificativo se debe considerar estudios con éxito?

En cuanto como justificación se tiene las siguientes: Práctica, teórica y metodológica de la investigación se tiene los siguientes argumentos. La justificación práctica de esta investigación se realiza debido a que en el art. 424 de la norma Civil instituye, en uno de los supuestos que el hijo mayor de edad, que continúe cursando estudios con éxito, tiene todavía derecho a percibir alimentos hasta la edad precisada por el código. No obstante, no se está precisando los alcances del significado "estudios con éxito", existiendo desacuerdo entre los magistrados especializados de familia. Respecto a la

justificación teórica, lo que se pretende es determinar cuáles van hacer los alcances que deben estar contenidos en la Norma legal; teniendo en cuenta que tanto en el nivel básico o superior, se califica con una escala vigesimal de 0 a 20; siendo necesario la especificación de la calificación que se encuentre inmersa al seguir estudios con “éxito”; es decir a partir de que calificativo se considera éxito. Finalmente, como justificación metodológica se tiene que los beneficiarios con esta investigación serán los operadores del derecho: Jueces, Abogados, Estudiantes del derecho y en general, no solo a los hijos mayores de edad sino también los obligados alimentantes al conocer en específico cuál será la calificación promedio, a partir del cual se podrá considerar como estudios con éxito.

Como propósito de dar respuesta a la pregunta general, se ha planteado el siguiente Objetivo general se tiene, Analizar de qué manera la Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimentos. Así mismo se han planteado los siguientes objetivos específicos, Explicar los estudios exitosos influyen como condición para percibir alimentos, Determinar de qué manera el promedio ponderado incide como condición para percibir alimentos, Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil en el extremo de indicar expresamente a partir de que calificativo se debe considerar estudios con éxito.

Finalmente, como hipótesis se tiene al dar respuesta a la pregunta general, que la modificación del término estudios con éxito, influye en el promedio ponderado, pues considerando el estándar de calificación y límite empleado en el sistema de la educación, para determinar que un estudiante queda aprobado sin embargo esta asignación alimentaria debe ir de la mano con la exigencia de quien los perciba y justamente el compromiso y responsabilidad de obtener las notas satisfactorias y/o aprobatorias; de lo contrario no cumplirá su fin. Al dar respuesta a los siguientes objetivos específicos, pues los estudios exitosos si influyen como condición para percibir alimentos, siempre cuando se demuestre que está surgiendo de manera satisfactorias sus estudios, en cuanto a su rendimiento académico, el promedio ponderado si influye como condición a los obligados quienes están en su total derecho de demandar la exoneración de alimentos, si se comprueba que su hijo no está cumpliendo con su leal empeño, ya que los

hijos únicamente tienen que dedicarse exclusivamente en sus estudios y lograr un rendimiento óptimo desarrollo académico, La modificatoria del término estudios con éxitos influye precisar los parámetros de seguir estudios de una profesión u oficio con éxito, facilitándole y generándoles mayor agilidad en los procesos de los jueces especializados en familia; así como para conocer con precisión a partir de que calificativo y los magistrados puedan aplicar correctamente la norma.

II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos previos se mencionan a antecedentes internacionales como nacionales. A Nivel Internacional se tiene a Guadagna (2011) en su tesis “El régimen ¿Una nueva clasificación que alcanza a los hijos mayores de 18 y menores de 21 años?”, tuvo como objetivo general determinar cuál es la incidencia de la nueva normativa respecto al régimen de alimentos y en su tercera conclusión expresó que:

No implica un total resguardo o limitación a los derechos de los que venían gozando las personas de 18 años, pues se introducen reformas y agregados que demuestran haber observado su desarrollo y amparo integral, fundamental, las determinadas en materia de obligación alimenticia de los ascendentes. (p.120)

No obstante, ello implica que, los hijos mayores de edad hasta los 21 años no pueden quedar desprotegidos, en comparación a la legislación peruana es que en la normativa es considerado que sigan percibiendo alimentos, los hijos mayores de 18 años de edad hasta los 28 años siempre y cuando estén poniendo desempeño exitoso en su ponderado académico.

Menciona Florit (2014) en su tesis “Las pensiones Alimenticias Treinta Años Después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981”, como objeto de estudio lo que se pretende es analizar una de las figuras más relevantes del derecho de alimentos, en cuanto al contrato de alimentos y aquel estudio que actualmente no se encuentran resueltos de manera correcta, y su importancia radica en la internacionalización en temas de la pensión alimenticia, en su tercera conclusión afirma que:

En la vida cotidiana es hoy en diferente a la de 1981 y la de 1990, y es cierto que los jóvenes se encuentran en una situación dificultosa en la vida laboral, como antes se ha indicado, que debería modificarse el Código Civil en tal sentido de limitar temporalmente las pensiones de alimentos debido a los hijos beneficiarios. (p. 324)

En efecto lo que indica el autor es muy importante pues hasta la actualidad, respecto a los jóvenes para conseguir trabajo es un poco difícil, pues los hijos mayores de edad tendrían que tener grandes oportunidades con el beneficio de adquirir la pensión alimenticia y así de esa manera los hijos mayores de edad puedan tener grandes oportunidades con la profesión.

Señala Bello, A (2015) en su tesis. Como objeto de estudio los requisitos esenciales para que los alimentistas puedan acceder al derecho alimentario en favor de los descendientes mayores de edad, ya que se trata de obligación incondicional. De tal modo se hizo un estudio sucinto de aquellas modificaciones respecto a las medidas concernientes a la deuda alimenticia, también en una de sus conclusiones en cuanto a la modificación tendrá como fin la extinción de la pensión de acuerdo a la situación económica en que se encuentre el obligado. (p.33)

Siendo precisado por el autor, pues de acuerdo a la obligación alimentaria como objetivo principal es de otorgar alimentos en favor a los hijos mayores de 18 años, también respecto a las conclusiones esto puede dar un cambio relevante pues el obligado si encontrándose en crisis económica podrá extinguirse su obligación de prestar alimentos, y demandar exoneración.

Como precisan los autores respecto al aprendizaje y rendimiento académico universitario, Cumbreñas & Gamarra (2015) en su tesis titulada Estilos de aprendizaje y Rendimiento académico en estudiantes de la universidad María Auxiliadora, como objetivo lo que se pretende es corroborar si existe coherencia entre los estilos de aprendizaje y el rendimiento académico en la universidad, la metodología que se tiene es de estudio descriptivo y correlacional, para lo cual la población estuvo conformada por 650 alumnos que culminaron en el semestre 2014- I, se utilizó el cuestionario de Honey y Alonso de estilos de aprendizaje, y el promedio ponderado y en su tercera conclusión:

Nos dice que el rendimiento académico de los estudiantes de la universidad antes mencionada, da a expresar que son las notas de los jóvenes quienes con su desempeño demuestran su coeficiente intelectual, ya que los estudiantes presentan una correlación significativa. (p.110)

Cabe señalar lo que deduce el autor, que el promedio ponderado son aquellos resultados que sugieren al estilo de vida de cada participante, pues esto depende de aquella formación que se tiene entre el nivel primario y secundario, es decir se tiene en cuenta que cada formación de los estudiantes se determina en la metodología de enseñanza, presentándose en este caso correlación significativa.

Gallardo et al (2007) en su tesis titulada factores asociados al rendimiento académico en estudiantes universitarios, una reflexión desde la calidad de la educación superior pública, en cuanto al enfoque académico como aprendizaje a alcanzar el éxito universitario, en este caso el estudiante debe de optar por estrategias sin duda desde la educación primaria y secundaria, en consecuencia, para que sea ayuda en su proceso de formación de la educación superior, como objetivo prioritario del estudio los resultados de los estudiantes se recogen al analizar la coincidencia de la evolución del aprendizaje que tienen los universitarios, como conclusión los datos que se mostraron, es de desarrollar las actitudes en desempeño correcto del estudiantes del nivel superior (p.2)

Teniendo en cuenta a lo que mencionan los autores, es tema importante pues se debe a que los estudiantes universitarios, deben mostrar la excelencia, sobre todo, aquella actitud de querer lograr su meta, al lograr su educación de manera disciplinaria, para así lograr un rendimiento óptimo, esto dependiendo de cada estudiante.

De acuerdo a los antecedentes nacionales se tiene a Chucchucán y Saldaña (2018) en su tesis "Parámetros que el juez debe seguir para admitir si los estudios superiores de los alimentistas son exitosos", tuvo como objetivo establecer los parámetros que el juez debe alcanzar para que se pueda determinar que los estudios profesionales son exitosos, como metodología se tomó el enfoque cualitativo, porque se está evaluando el desarrollo natural de los sucesos y en su primera conclusión:

Los parámetros que el juez debe tomar, para que los estudios universitarios sean considerados de manera satisfactorias, en el lugar educativo que se encuentra estudiando, en lo laboral que se pueda dedicar el alimentista y medir el estado de necesidad o situación que se halla. (p.115)

El autor señala que, las cuantificaciones del ponderado en la vida universitaria que está el hijo alimentista, el juez debería tomar en cuenta distintos aspectos como; el contexto educativo, la situación económica del alimentista.

sostiene kopecek (2019) en su tesis “Regulación del criterio de estudios con satisfacción, pensión de orfandad, generando interpretación subjetiva en perjuicio de los favorecidos” como objetivo fue establecer de qué manera la regulación respecto al criterio de estudios satisfactorios y la pensión de orfandad de los hijos beneficiarios, como metodología el tipo de enfoque cuantitativo buscando descubrir la realidad e interpretar, dispersando la información o datos que se obtuvo, en su segunda conclusión:

se determinó aquella regulación de acuerdo al criterio de estudios con éxitos en la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva, la pensión protegida constitucionalmente será aquella que este sustenta a la dignidad de la persona. (p.32)

como señala el autor los criterios superiores de manera satisfactorias en la pensión de orfandad, pues es un privilegio tratar de interpretar esta situación pues protege constitucionalmente a las personas que han quedado en desamparo, dispersando como dignidad a la persona.

Describe Vidarte (2019) en su tesis “Modificación de término “estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas”, como metodología de la investigación es de forma aplicada, en régimen orientada puesto que pretendió es la obtención de datos, es decir en base aquellos conocimientos adquiridos. para obtener el título profesional de Abogado de la escuela profesional de Derecho, en su tercera conclusión:

Como existencia de a la fundamentación fáctica para la admisibilidad de la modificación del término “estudios exitosos” por las “notas aprobatorias” en el proceso de alimentos, resulta necesario el modificar del término

estudios exitosos; siendo aceptable entonces detallar la insuficiencia legal que existe, referente a los procesos de alimentos en favor de mayores de edad. (p.44)

Ante lo expresado por el autor se evidencia que, de suma importancia, el detallar y fundamentar el término de “estudios con éxito” para saber cuál es la nota aprobatoria, resultando pertinente ante esta insuficiencia que se encuentran tantos jueces, entre la discrepancia que existe por no saber considerar las notas específicas.

sostiene Sigüenza (2020) en su tesis “Criterios para determinar si el hijo alimentista está siguiendo una profesión u oficio con éxitos” tuvo como objetivo identificar cuáles son los criterios que son utilizados por los jueces para determinar que el alimentista este siguiendo con éxitos sus estudios universitarios, en su primera conclusión:

existen dos elementos comunes que los jueces consideran los criterios, el alimentista viene desempeñando en sus estudios y los resultados que se obtiene. Pues estos son evaluados por el juez con subjetividad. (p. 79)

como afirma el autor existen criterios que el juez debe tener en cuenta, pues el hijo alimentista debe probar el empeño que tiene en sus estudios universitarios y los resultados que está obteniendo para que pueda ser valorado por los jueces especializados.

Como se menciona en el autoaprendizaje los autores Bolívar & Rojas (2008) refieren que, los estudiantes que egresaron a la universidad, vienen con determinados hábitos de estudio respecto a sus destrezas que desean adquirir, en la mayoría de los casos son deshornados y otros estudiantes soy muy competentes, pues no cumplen con el desempeño apropiado, dado ello que la institución evaluara el promedio ponderado, en relación a sus asignaturas sacando el total del respectivo promedio acumulativo.

De acorde con lo menciona el autor, respecto al ponderado académico de los universitarios, los docentes evaluaran de acuerdo a cada desempeño y desafío de los alumnos que quieran alcanzar sus metas, pues en realidad existen

muchos casos que los estudiantes son un poco desordenados, y otros logran por emprender sus retos y sacan promedios altos.

Respecto a las bases teóricas relacionadas al tema Tenemos a Cornejo (citado por Aragón, 2020) refiere que la teoría mixta señala que la figura jurídica de alimentos es de un carácter especial y de naturaleza única o sui generis, porque tiene un contenido patrimonial por tener algunas características de este mismo derecho, pero con una finalidad de derecho personal puesto que la persona nace y se extingue con ese derecho, que son características mismas del derecho personal. (p.33, 34)

Así como señala el autor, respecto a la teoría mixta que los alimentos es carácter personal, teniendo en cuenta que le pertenece únicamente a la persona sucesoria, con lo cual le pertenece el derecho de percibir alimentos siempre y cuando cumpla todos los requisitos que se encuentran en concordancia con la ley.

Respecto a una de las teorías del derecho internacional nos menciona a Urueña (2017) esta teoría del positivismo acusa de ver al estado como una entidad pre social, pues se da a entender que el estado se está dejando caer en aquel proceso de tomar decisiones y en la firma de tratados internacionales, esto quiere decir que los ciudadanos lo ven como solo una figura o modelo siendo más explícitos creado espontáneamente.

Lo que señala el autor, en cuanto a la teoría del positivismo, es muy cierto se ve en la vida cotidiana como el estado de derecho, pues no nos está representando como se debe, al enfocarse en su bienestar propio sin pensar en la población, sin darse cuenta que nos está perjudicando a toda la sociedad.

Pereyra (2018), por los cual los alimentistas estudiantes con respectivos logros rendirán académicamente «alcanzando notas superiores teniendo un óptimo rendimiento académico». Con esta crítica del autor, pues los hijos con la mayoría de edad deben alcanzar con éxito sus notas siendo superiores, poniendo en prioridad su rendimiento a sus estudios calificativos.

En razón al Promedio Ponderado Señalan Pachao & Tasayco (2018) que la calificación de la educación universitaria se refleja en la suma del promedio

ponderado del número en total de los créditos matriculados, ya que el promedio es el punto que se utiliza para nombrar un cálculo aplicándose en una serie de datos en cuanto los créditos del respectivo estudiante.

Es cierto lo que menciona el autor, pues en cuanto al quantum que existe de los estudios superiores, indica que el promedio que se obtiene del ponderado acumulativo es el número de todos los créditos en que se encuentra matriculado para sí de esa manera se pueda obtener el promedio ponderado.

Cabe mencionar de acuerdo al Rendimiento Académico a Gualpa y Loja (2015) menciona que es principal indicador que los estudiantes tengan una educación de calidad, haciendo referencia a la evolución del conocimiento adquirido por parte del estudiante, siendo mecanismo en su proceso de aprendizaje de acuerdo al estudiante.

Es menester lo que indica el autor, ya que nos menciona que es importante que los estudiantes tengan una educación de calidad, para que de esa manera logren en el transcurso de su carrera un total esmero al lograr la excelencia.

Respecto a la obligación alimentaria, Rodríguez (2019) menciona que, en el proceso de alimentos a los hijos mayores de edad, se da bajo los presupuestos fijados por el legislador, de seguir estudios con satisfacción, esto trae consigo que los hijos mayores de edad solteros, con falta de percibir ingresos económicos, dentro del margen legislado tienen derecho a seguir percibiendo alimentos. (p.8). De la misma manera como lo indica el autor, los hijos alimentistas mayores de edad seguirán percibiendo sus alimentos siempre y cuando se cumplan aquellos parámetros que son la edad, el centro de estudios, las calificaciones y la responsabilidad del estudiante establecidos por el legislador, que es ser hijos solteros.

En cuanto a la normativa jurídica nos indica Montoya (2017) que el término alimentos se encuentra derivado al conjunto de bienes materiales destinados a la existencia física de la persona, se encuentra a los elementos indispensable a la educación; vestido, asistencia médica, instrucción, vivienda, entre otros. (p. 52) Reanudando el tema al indicar el autor que, los alimentos son aquellos bienes, encontrándose como elementos necesarios que el alimentista tiene

como derecho a percibir que son; la educación formación que ayuda a desarrollarse académicamente, vestido entre otros.

De acuerdo a la fijación de alimentos Baldino y Romero (2020) mencionan que, el juez fijará pensión en proporción de las necesidades de quien las está pidiendo y las posibilidades económicas del que debe darles, aquellas posibilidades del obligado, pues esto se ve en la realidad económica que se tendrá sobre el sujeto obligado. (p. 360). Según el autor lo que expresa, es muy importante en cuanto el juez, para que fije la pensión alimenticia tendrá que evaluar las posibilidades tanto del alimentista en la necesidad que él está y en la posibilidad del obligado sin perjudicar su situación económica.

Respecto al derecho alimentario el mismo autor menciona las características en el derecho alimentario, por lo que son: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, recíproco y revisable. Lo que indica el autor, son las características del derecho a los alimentos sin embargo tiene que ser de carácter personal solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos, intransferible no puede ser transferible a otra persona, es inembargable debe concluirse que tal derecho pues es personalísima.

En cuanto al estado de necesidad desde la posición de Madriñán (2020) El hijo mayor de edad que careciendo de ingresos propios, para lo cual esto corresponde que se encuentre en estado de necesidad, esto trae consigo que el hijo alimentista tenga que depender del núcleo familiar. (p.178)

En otras palabras, el autor expresa, que el hijo alimentista siendo mayor de 18 años de edad, y encontrándose sin recursos económicos para su propia subsistencia, tiene el derecho de solicitar pensión de alimentos a sus padres u obligado.

Teniendo en cuenta a la postura de Ortuño (2017-2018) menciona referente, al estado de necesidad de los hijos alimentistas mayores de edad, en cuanto algunos autores que no se encuentran de acuerdo con que los hijos mayores de edad obtengan el beneficio de seguir percibiendo alimentos, ellos encontrándose en su mayoría de edad ya pueden valerse por sí mismos. (p.15)

Por lo general lo que se indica, es que hay tantos autores que no valoran lo que expresa la legislación comparada pues los hijos mayores de edad ya deberían, lograr sus objetivos por si solos, mientras que la norma aun protege a los hijos alimentistas mayores, para que ellos logren sus metas siguiendo sus estudios de manera triunfante.

Sobre la obligación de los padres en cuanto al derecho de alimentos se cita a Reyes (2019) el autor refiere que el límite que le da a la pensión alimenticia no se está precisando, respecto a la obligación de los padres con los hijos, ya que solicitan alimentos siendo mayores de edad, sin embargo en la regulación vigente no es correcta como derecho a continuar siendo beneficiado aun con la pensión de alimentos, porque se tiene que cumplir dichos criterios que aún no se encuentran precisados correctamente, por lo que genera discrepancias con la incorrecta aplicación de la norma (p.27). Teniendo en cuenta a lo que deduce el autor, es de suma importancia pues el límite legal que se está dando a los hijos pensionistas mayores de edad que están estudiando en universidades, como obligación de los padres no se está dando correcta la regulación de la normativa.

Como es mencionado en el Código, en una de las causales de la exoneración de alimentos procede, cuando el alimentista le sobreviene insuficiencia patrimonial disminuyendo la posibilidad de seguir aportando económicamente al alimentista, la desaparición del estado de necesidad del alimentista es en la que el hijo alimentista tiene que acreditar si se encuentra en estado de necesidad, sino este optara por demandar la exoneración, sino en todo caso el padre o madre solicitara la exoneración de alimentos.

Como afirma el autor, el obligado está en todo su derecho de solicitar al juzgado la exoneración de su hijo(a) mayor de edad, que al no cumplir de manera satisfactoria sus estudios, se encontrara en la necesidad que el obligado solicite su derecho de exoneración de la pensión alimenticia.

Como jurisprudencia respecto a los estudios exitosos, Casación 1338-04, Loreto, publicada el 13 de setiembre de 2005 en el diario oficial El Peruano, afirma que el hecho de ser hijo mayor de edad, y que se encuentre estudiando sus estudios universitarios, aun así no teniendo ninguna discapacidad ya sea física o mental,

así se observa en la casación: En el considerando cuarto que, el demandado ha presentado todos sus medios de pruebas fehacientes que se encuentra cursando sus estudios universitarios de manera exitosa.

Tal como se considera en la casación, en este caso se tiene que demostrar con todos sus medios probatorios, que está logrando sus estudios de nivel superior de manera exitosa.

Respecto a la postura que se aborda en nuestra legislación sostiene el Código Civil (2014), tal como señala la normativa en el proceso de alimentos, los hijos dentro del matrimonio o hijos extramatrimoniales que, al cumplir la mayoría de edad, encontrándose sin recursos económicos y además siguiendo estudios de manera exitosa tienen el derecho de exigir pensión alimentaria (p. 122)

Como lo indica la norma, los hijos tienen derecho de percibir alimentos siendo hijos matrimoniales o hijos fuera del matrimonio, es correcto lo que se recalca la legislación, pues como pleno derecho la pensión de alimentos, si se cumple con los elementos se podrá adquirir de pleno derecho la pensión.

Como se indica en la norma civil, en el art.472 se entiende por alimentos al sustento, a la vestimenta, a la educación, a la asistencia médica, a recrearse, según estas situaciones y también los gastos de la madre hasta el posparto. (p.132) Como expresa la normativa, se entiende por alimentos se requiere diferentes tipos de alimentación para poder sustentarse, al vestirse, derecho a ser educado, derecho hacer asistido por médicos, a recrearse.

A juicio del Código Civil (2014), en relación a la normativa en el mencionado art 473 el alimento se da a los hijos mayores, pues se tiene como derecho atender subsistencia cuando sufran de incapacidad física o mental debidamente probadas. (p.133) En cuanto a lo que se expresa la norma, los hijos que cumplan la mayoría de edad, les corresponde como derecho solo por una de estas causas, física y mental siendo debidamente corroboradas.

Desde la posición del Código Civil (2014), ante lo señalado por la norma el art 424 subsistencia de la obligación alimentaria para proveer alimentos los hijos e hijas mayores de dieciocho años que se encuentren siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio, hasta los 28 años y de hijos solteros que no

se encuentren en aptitud de subsistir a causa de incapacidad física o mental. (p. 125) En concordancia con la normativa en el art 424 los hijos que tengan la mayoría de edad hasta los 28 años de edad, que estén siguiendo estudios exitosos de una profesión u oficio, o que no se encuentren en aptitud de valerse por sí mismo, a casas de incapacidad física o mental.

En cuanto a la competencia del juez desde la posición de la ley N° 28439, lo cual se encuentra instituido en el art. 96 de la ley de las reglas del proceso de alimentos, el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda del proceso de fijación, reducción, extinción, o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o sobre la prueba del vínculo familiar salvo que la pretensión se proponga a otras pretensiones accesorias.

Tal como precisa el autor en cuanto a la competencia en el proceso de alimentos el juez idóneo para conocer este tipo de procesos es el de paz letrado, también a la fijación de la pensión alimentaria, reducción de alimentos, exoneración de alimentos y prorrateo.

Como legislación Comparada se encontraron las siguientes, art. 323 del Código Civil del país de Chile, indica, los alimentos que se deben por ley se consideran como concedidos para toda la vida del alimentista, continuando con aquellas circunstancia que legitiman la demanda, los sucesores tendrán derecho de percibir alimentos, siempre y cuando continúen continuando profesión u oficio, los cuales cesaran a los 28 años de edad; que les afecte una capacidad física o mental que les impida subsistir por si solos.

En cuanto al Código de Chile, menciona que, los hijos alimentistas, pueden adquirir alimentos, tal como se encuentra precisado que aun teniendo la mayoría de edad y al seguir preparándose en la educación superior será solo hasta los 28 años de edad.

En el art.377 del Código de familia del país de Panamá nos menciona que, los alimentos comprenden a la prestación económica que debe guardar relación entre el obligado y el sucesor alimentista, y de las necesidades de quien las requiere. Se describe en el Código de familia de Panamá, comparando con nuestra legislación, la prestación económica tiene que tener grado de parentesco

entre el obligado y el alimentista respecto a las necesidades que requiere el beneficiario, al no poder subsistir por sí mismo.

En el art. 663 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que, el hijo que se capacita, la obligación de los ascendentes de proveer recursos alimentarios, subsiste hasta que este alcance la edad de 28 años, si sigue preparándose profesionalmente de un arte u oficio, impidiéndose proveerse independientemente. Al considerar en el Código Civil Argentino, estoy de acuerdo con lo que nos menciona puesto que la obligación de dar alimentos es muy importante e indispensable para los alimentistas, al seguir su profesión hasta alcanzar los 28 años.

Lo señalado por el autor es de suma importancia, pues como legislación comparada determina que los hijos en su mayoría de edad, les deviene que percibir alimentos ya sea en estado de discapacidad, o quienes se encuentran estudiando se está priorizando estos temas en consideración con su educación, pues lo que se quiere es dar a conocer la explicación detallada con su calificativo para así de esa manera se pueda facilitar la decisión de los jueces especializados en familia y magistrados.

III. METODOLOGÍA

III.1. Diseño y tipo de investigación

III.1.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, y el enfoque es cuantitativo, pues lo que se buscó fue aplicar la estadística de los resultados al comprobar las teorías de las variables, y la participación de la población y muestra que se estudiará, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos. Es por ello que Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere que el enfoque usa la obtención de la información con el fin de comprobar la hipótesis teniendo en cuenta el empleo de números y la disciplina estadística que permite comprobar los enfoques teóricos. (p.4) En cuanto lo que deduce el autor, se mide el comportamiento de las variables y la comprobación de las teorías en relación al tema a partir de bases numéricas.

III.1.2. Tipo de investigación

En este trabajo de investigación, por su propia naturaleza, el tipo de investigación que se utilizó es descriptivo, pues, lo que se buscó es describir la realidad problemática consistente en una deficiencia legislativa. Pues Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifiesta que estas investigaciones que se dan, tienen como finalidad de ver el nivel que hay entre las variables a partir de una muestra (p.93)

III.1.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es explicativo; pues, se buscó y analizo determinar a partir de que calificativo se debe considerar con éxito los estudios superiores, en los hijos alimentistas mayores de edad.

III.2. Variables y Operacionalización

La operacionalización de las variables según refieren Latorre, del Rincón y Arnal (2005) mencionan que es un procedimiento secuencial y lógico referente a los conceptos teóricos amplios y abstractos hasta que se obtengan aspectos. (p.73). Siendo concretos y específicos relacionados a los casos reales que se puedan medir, pero estando relacionados a los conceptos generales.

III.2.1. Variable Independiente: Estudios con éxito.

III.2.2. Variable dependiente: Promedio ponderado.

Variable Independiente	Variable Dependiente
Estudios con éxito.	Promedio ponderado

III.3. Población, muestra, muestreo y unidad de análisis

III.3.1. Población:

En el presente trabajo de investigación se tiene como población a operadores jurídicos, es por ello que se consideran a los siguientes: Jueces especializados de familia y de paz letrado de Chiclayo, quienes laboran en la calle Luis Gonzáles; por otro lado, se tiene a 8794 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. En tal sentido, Hernández, Fernández y Baptista (2014) define a la población como un conjunto de sujetos que poseen características o situaciones similares. (p.79)

III.3.2. Muestra:

De acuerdo con la muestra los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) deducen que la población es "(...) subgrupo del universo o población del cual se recolectan datos. (p.173)

Se utilizará la siguiente muestra:

1º juzgado paz letrado de familia	1º Juzgado paz letrado de familia
04 jueces especializados de paz letrado de familia de la provincia de Chiclayo	40 abogados en materia de familia

III.3.3. Muestreo:

El tipo de muestreo que se utilizará para esta investigación es el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia, ya que es una técnica en la que se selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo.

III.3.4. Unidad de análisis:

Respecto a la unidad de análisis, se tomó en cuenta los 4 jueces especializados y de paz letrados de familia de Chiclayo, ubicados en la calle Luis Gonzáles; así como también a los 40 señores abogados especializados en familia de la ciudad de Chiclayo.

III.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

III.4.1. Técnica de recolección de datos: La técnica que se va a emplear en esta investigación es: La encuesta, que se ha de aplicar a la muestra seleccionada.

III.4.2. Instrumento de recolección de datos: Se ha utilizado la encuesta, que se aplicará a la muestra seleccionada.

III.4.3. Validez: En referencia a la validez del instrumento, cabe recalcar que ha sido aceptado en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un especialista en el tema.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de encuesta)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.	<i>Docente asesora del Proyecto de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo</i>	80%
Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.	<i>Docente de la Universidad Cesar Vallejo</i>	80%
Mgtr. Rosa María Mejía Chumán	Universidad Señor de Sipán.	98%

III.4.4. Confiabilidad: En relación al grado de confiabilidad, este va a ser procesado oportunamente por un estadista, mediante el cual se va obtener el grado de confiabilidad respectivo.

III.5. Procedimientos

En cuanto a la problemática en los procedimientos de alimentos a hijos mayores de edad, existen discrepancias entre los jueces especializados en la materia de familia, respecto al términos estudios con éxito, pues si bien es cierto algunos jueces y abogados aluden que el promedio de 11 es bajo, otros deducen que solo es suficiente haber aprobados las materias para que se entienda como estudios exitosos, de esta manera se ha aplicado la encuesta, los datos que se han de recolectado en la presente investigación, mediante el instrumento de recolección consistente cuestionario, siendo procesados oportunamente por el estadista profesional. Ante ello, se ha utilizado el Método de kunder – Richardson

(KR-20), el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente.

III.6. Método de análisis de datos

Para esta investigación se ha escogido el método deductivo, debido a que se parte de un problema general para arribar a un caso específico donde el problema se pone en manifiesto. Tal como nos señala el autor Prieto (2017), respecto al método deductivo, se basa en determinados fundamentos, hasta llegar a configurar hechos en la práctica, evidenciándose de esa manera lo que sucede en la vida cotidiana, para así de esa manera llegar a darle solución a las realidades problemáticas en concreto.

III.7. Aspectos éticos

Se declara bajo juramento la originalidad de esta investigación, puesto que es de autoría propia, cuyo título es: Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado, en el proceso de alimentos.; siendo auténtico, siguiendo un adecuado y riguroso proceso de investigación, habiendo respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas (normas APA); además que no atenta contra los derechos de terceros, ni ha sido publicada no presentada anteriormente para obtener grado académico previo o título profesional; sometiéndonos en caso contrario a un proceso penal, civil o administrativo que resultara; asimismo, se ha utilizado el Programa Turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez y originalidad del trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

Se realizó la aplicación de encuestas a los operadores jurídicos respecto a la propuesta de la modificatoria de estudios con éxito y el promedio ponderado en los procesos de alimentos, en la cual arrojó los siguientes resultados reflejados en porcentajes y a través de tablas estadísticas.

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Abogados	Total
Cantidad	4	40	44
Porcentaje (%)	9	91	100.00

Fuente: Investigación propia

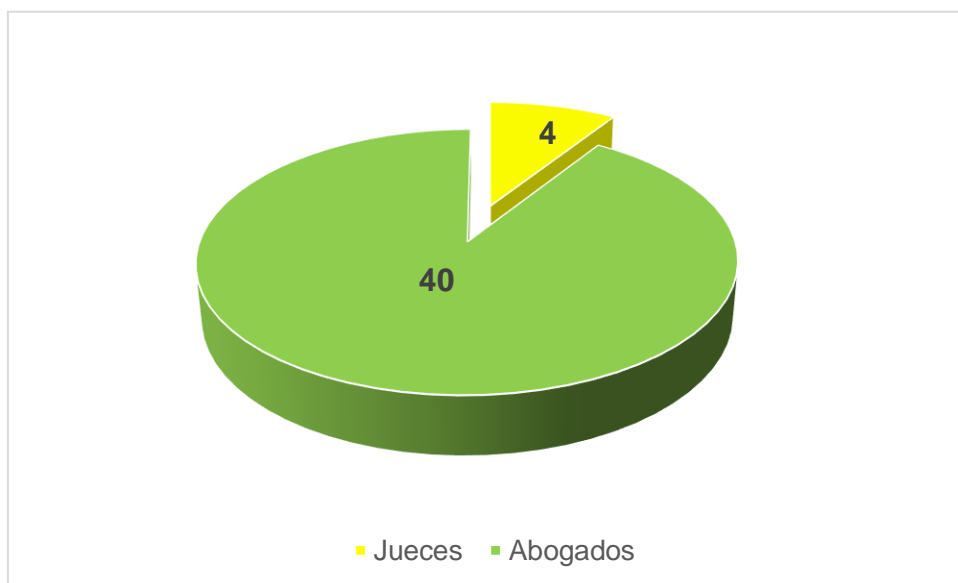


Figura 1:

Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 9% son jueces, y el 91% abogados.

4.2 Tabla 2

¿Considera usted que el termino estudios con éxito debería ser especificado de acuerdo al artículo 424 del Código Civil?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	100	34	85	38	86.36
No	0	0	6	15	6	13.64
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia

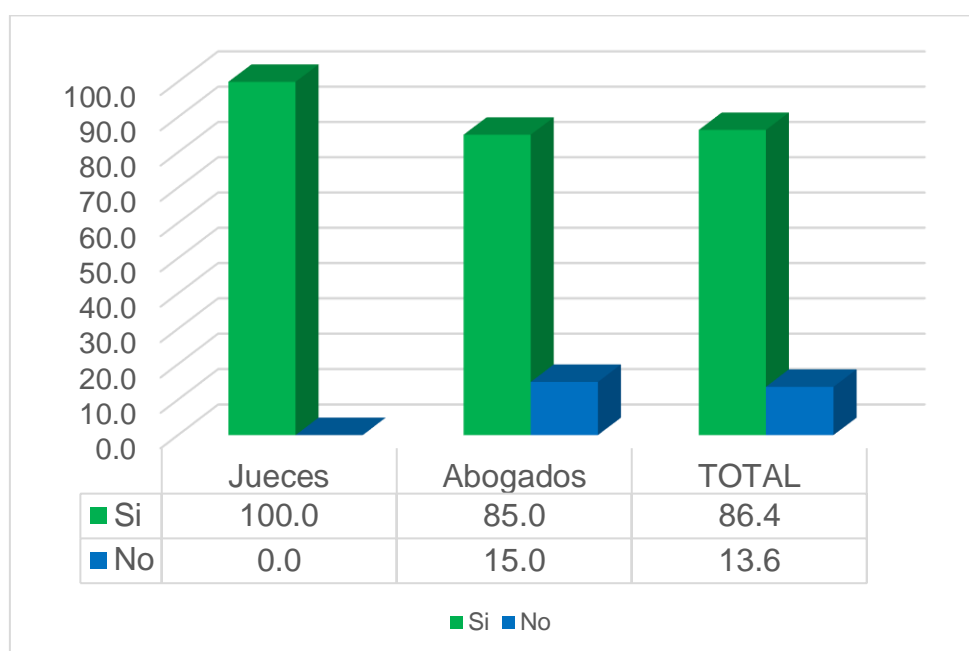


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que 100% de jueces consideraron que el termino estudios con éxito debería ser especificado de acuerdo al artículo 424 del Código Civil; así mismo 85% de abogados refirieron lo mismo. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados en un 86.4% consideraron que dicho termino debe ser regulado en la norma civil, pero el 13.6% argumentaron que no.

4.3 Tabla 3.

¿Estaría de acuerdo con la modificación del término estudios con éxitos en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	4	100	35	88	39	88.64
No	0	0	5	13	5	11.36
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia



Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 100% de jueces y 88% de abogados refirieron que están de acuerdo con la modificación del término estudios con éxitos en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad. En definitiva, 88.6%, argumentaron estar de acuerdo con dicha modificación, mientras que 11.4% expusieron que no.

4.4 Tabla 4

¿Cree usted que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxito?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	100	37	93	41	93.18
No	0	0	3	8	3	6.82
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

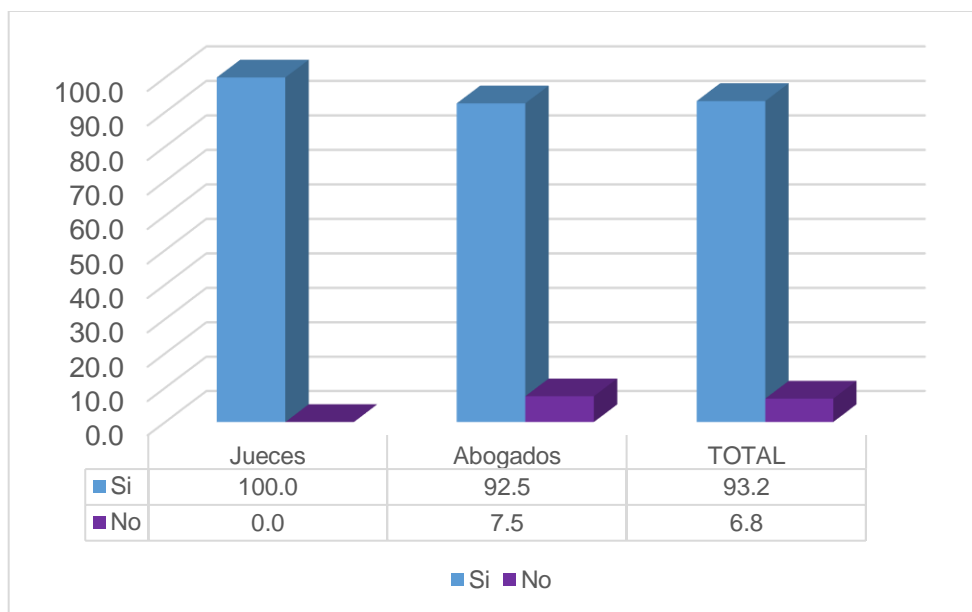


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 100% de jueces y 93% de abogados refirieron que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxito. En definitiva, 93.2%, argumentaron que es necesario dicha interpretación, mientras que 6.8% expusieron lo contrario.

4.5 Tabla 5

¿Cree usted, que los estudios exitosos inciden para percibir alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	100	40	100	44	100.00
No	0	0	0	0	0	0.00
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

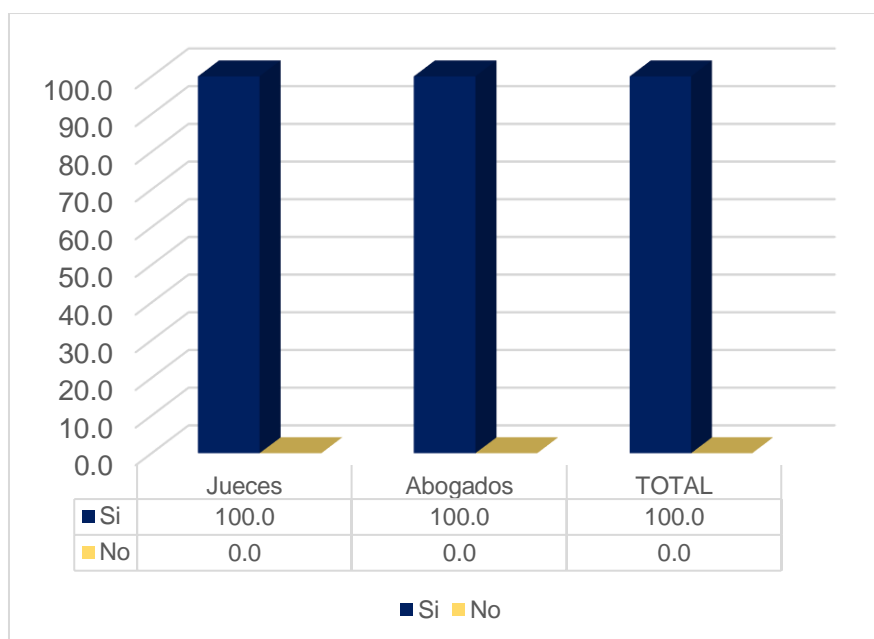


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que los jueces y abogados por unanimidad refirieron que los estudios exitosos inciden para percibir alimentos.

4.6 Tabla 6

¿Está usted de acuerdo que el promedio ponderado de 11 basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	0	0	5	13	5	11.36
No	4	100	35	88	39	88.64
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

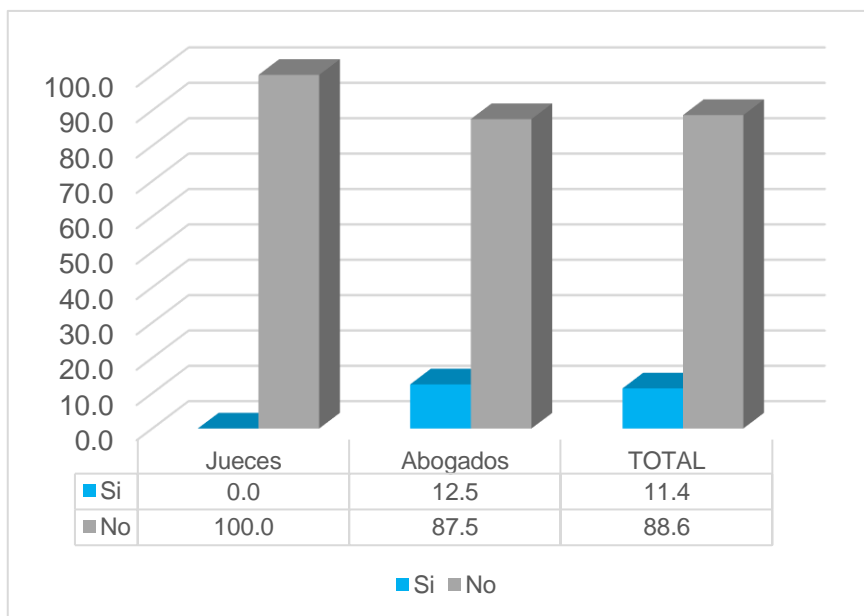


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que 100% de jueces y 88% de abogados refirieron que el promedio ponderado de 11 no basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 88.6% no están de acuerdo que el promedio ponderado de 11 basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos.

4.7 Tabla 7.

¿Cree usted que es necesario notas satisfactorias para que subsista la obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	3	75	33	83	36	81.82
No	1	25	7	18	8	18.18
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

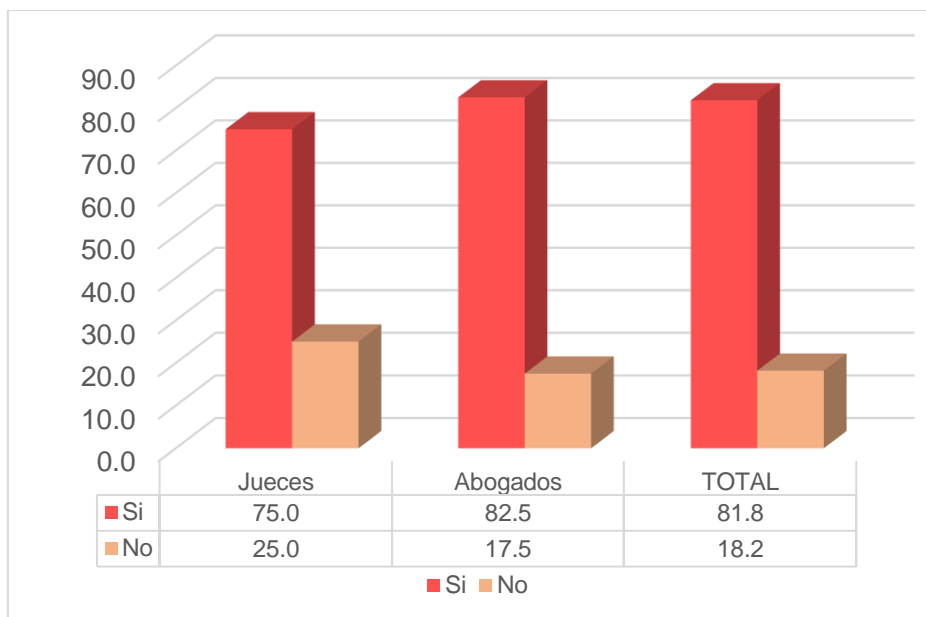


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 75% de jueces y 83% de abogados coincidieron que es necesario notas satisfactorias para que subsista la obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad. En definitiva, 81.8% argumentaron la importancia de las notas satisfactorias para que subsista la pensión de alimentos, mientras que 18.2% expusieron todo lo contrario.

4.8 Tabla 8.

En su experiencia laboral ¿Cree usted que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	4	100	40	100	44	100.00
No	0	0	0	0	0	0.00
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

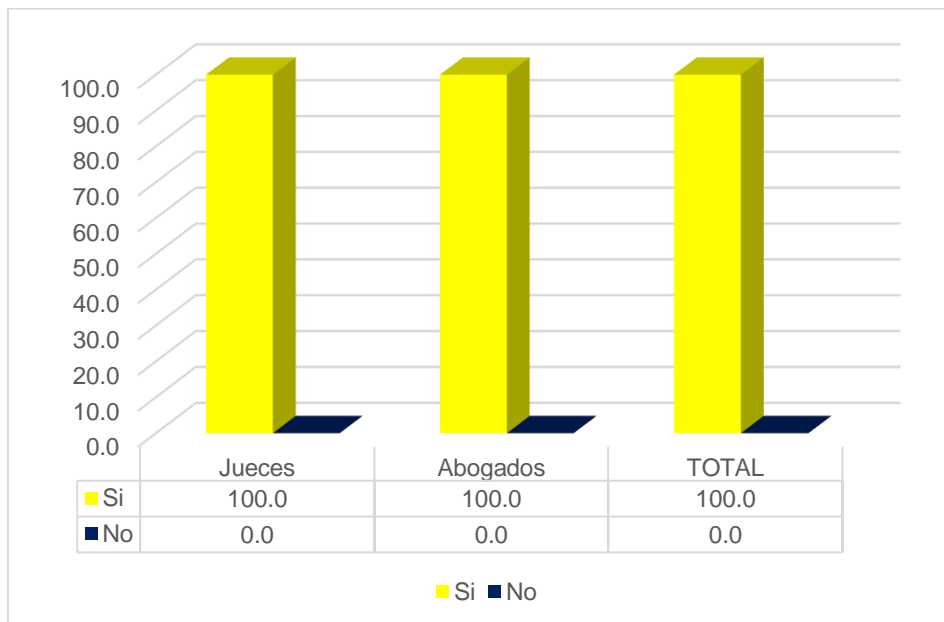


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 100% de jueces y abogados consideraron que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos.

4.9 Tabla 9

¿Cree usted que los señores magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	3	75	40	100	43	97.73
No	1	25	0	0	1	2.27
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

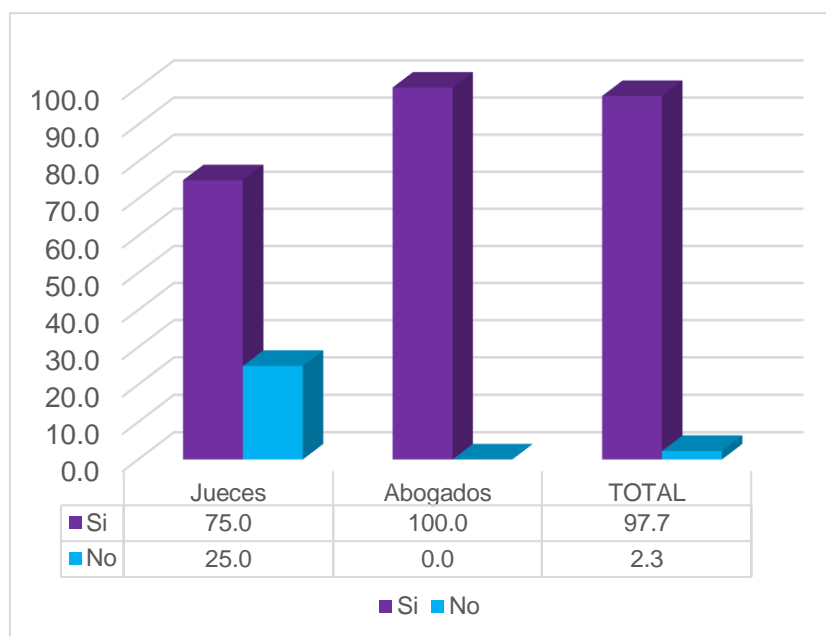


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 75% de jueces y 100% de abogados consideran que los magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos. Por lo tanto 97.7% de los encuestados argumentaron que se debe tener en cuenta el quantum de la nota promedio, en tanto 2.3% manifestaron lo contrario.

4.10 Tabla 10

Está de acuerdo, Ud. ¿Qué debería tener en claro distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y a partir de que nota o calificativo?

Respuest a	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	4	100	32	80	36	81.82
No	0	0	8	20	8	18.18
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

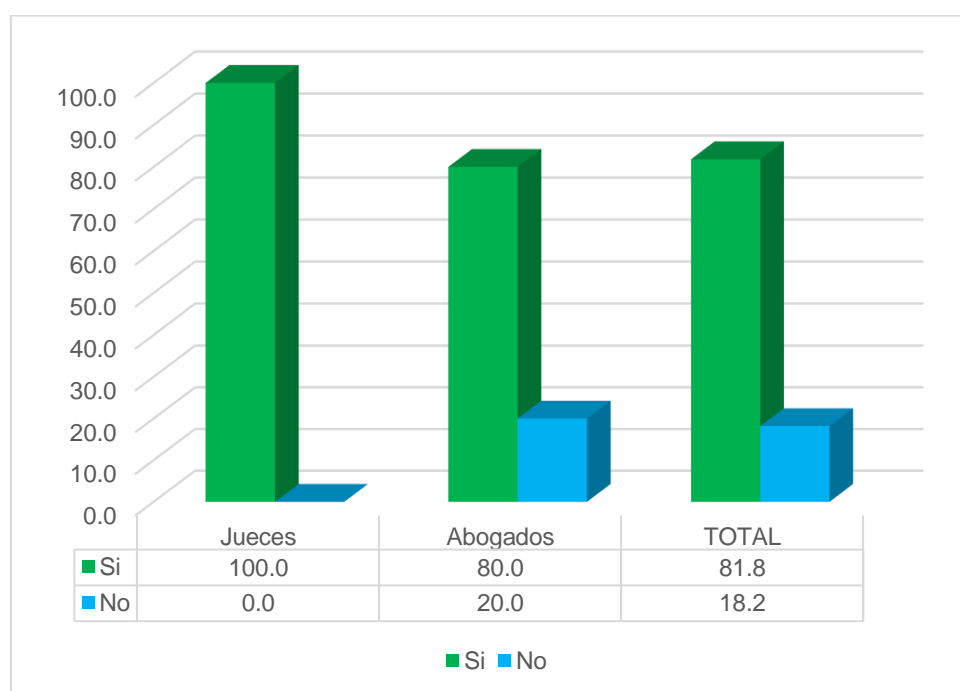


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, se muestra que 100% de jueces y 80% de abogados consideraron que se debería tener en claro distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y a partir de que nota o calificativo. Por lo tanto 81.8% de los encuestados expresaron que, es necesario que se tenga en cuenta diferentes aspectos en relación al rendimiento académico, en tanto 18.2% manifestaron que no.

4.11 Tabla 11

¿Está de acuerdo usted con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n	%	n	%	Condición	
Si	4	100	40	100	44	100.00
No	0	0	0	0	0	0.00
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

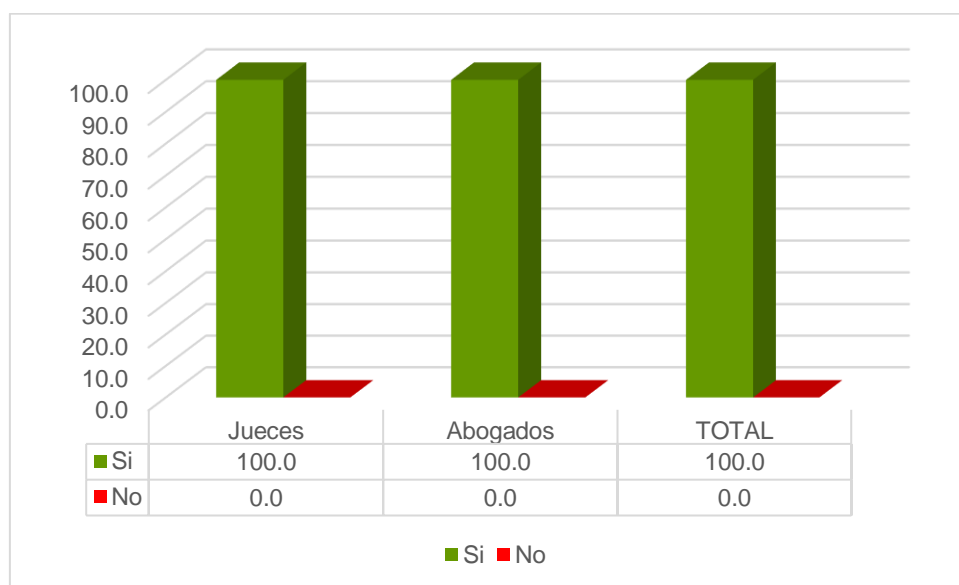


Figura 11: Elaboración propia.

En la tabla y figura 11, se muestra que los jueces y abogados por unanimidad refirieron que están de acuerdo con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos.

4.12 Tabla 12

¿Está de acuerdo Ud. Respecto a su experiencia laboral que se debería optar por modificar el art. 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importante en razón del término estudios con éxito?

Respuest a	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	4	100	40	100	44	100.00
No	0	0	0	0	0	0.00
Total	4	100	40	100	44	100

Fuente: Elaboración propia.

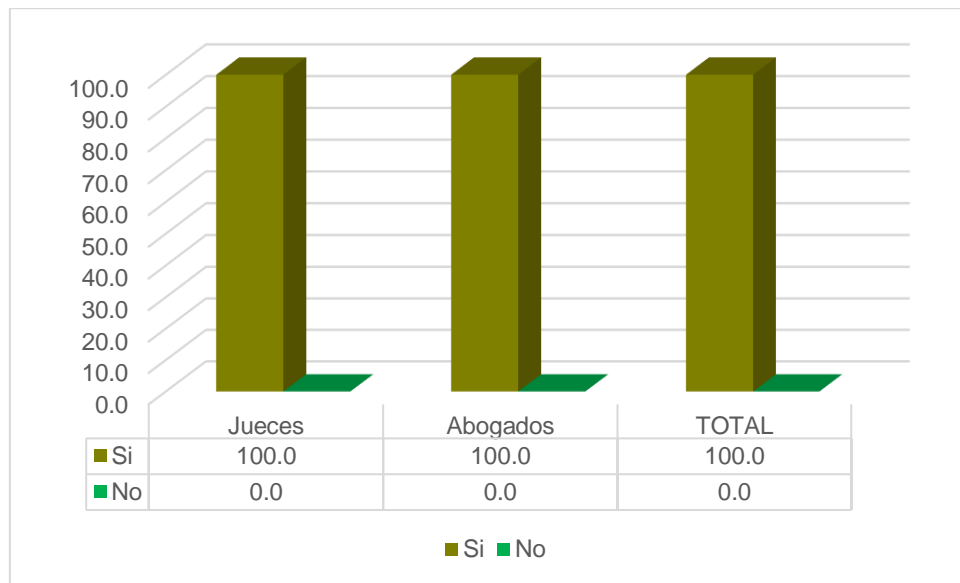


Figura 12: Elaboración propia.

En la tabla y figura 12, se muestra que los jueces y abogados por unanimidad refirieron que se debería optar por modificar el art. 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importante en razón del término estudios con éxito.

V. DISCUSIÓN

El derecho a percibir una pensión de alimentos es un tema que aborda no solo a las personas menores de 18 años, sino también para aquellos jóvenes que se encuentran en un estado de carencia económica, por lo que se ven en la necesidad de demandar a sus padres para obtener una pensión alimenticia que permita a la edad que tienen poder solventar sus gastos a nivel académico. Si bien es cierto, los menores de edad por tener la condición de tal, es estrictamente obligatorio la asistencia de sus padres para tener una buena calidad de vida, pero, para los jóvenes que superan la mayoría de edad, existe ciertos parámetros para poder acceder una pensión de alimentos, entre los cuales está el estar cursando estudios superiores de manera exitosa.

En base a ello, para el cumplimiento del objetivo general de analizar de qué manera la Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimentos, de lo cual se logró obtener como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N.º 02, 03 y 04, que del total de los operadores jurídicos encuestados jueces civiles y abogados civiles, el 86,4 % considera que el termino de estudios con éxito debería ser especificado de acuerdo al artículo 424 del Código civil, mientras que el 13,6% argumentaron que no. Asimismo, el 88,6% de los operadores encuestados refirieron que están de acuerdo con la modificación del término estudios con éxitos en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad, en cambio el 11,4% expresaron lo contrario.

También se llegó a concluir que de los operadores jurídicos encuestados el 93,2% precisa que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxitos, por el contrario, el 6,8% expusieron que no es necesario.

Dichos resultados se corroboró con la conclusión expuesta por Vidarte (2019) citado a nivel nacional, quien precisó respeto a la existencia de una fundamentación fáctica para que se dé la admisibilidad de una modificación del término de estudios exitosos por el de notas aprobatorias dentro del proceso de alimentos, por lo cual debería ser necesario la modificación de dicho termino, pues no existe suficiente detalles legales sobre qué se entiende por estudios exitosos en los alimentistas mayores de edad.

La hipótesis obtenida en el objetivo general se contrasta de forma objetiva con los resultados obtenidos en la tabla y figura N° 04 donde el 93,2% de los operadores jurídicos consideraron que es necesario una interpretación de término estudios con éxito.

El desarrollo del primer objetivo específico de explicar si los estudios exitosos influyen como condición para percibir alimentos, de acuerdo a ello, se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N.º 05 y 06 que, del total de los operadores jurídicos debidamente encuestados, el 100% manifestaron que los estudios exitosos inciden para percibir alimentos, entendiéndose que los jóvenes mayores de edad que requieran de una pensión de alimentos, deberán contar con estudios superiores que sean catalogados como exitosos. Asimismo, el 88,6% de los operadores encuestados precisan que el promedio ponderado de 11 no basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos.

Esta afirmación se corroboró con lo expresado por Mondragón y Cardoso (2017) en el cual señalaron que, por experiencia, los estudiantes universitarios no están logrando tener una calificación exitosa, puesto que en la práctica se ha apreciado que los jóvenes obtienen resultados bajos, debido que estos no se están desempeñando con éxito ante los desafíos que plantea las universidades, no existe una mayor exigencia y mucho menos una buena organización exclusivamente para sus estudios. Para la autora, los estudios exitosos deberían estar precisados en el ordenamiento jurídico para que de ese modo los operadores jurídicos encargados de designar la pensión alimenticia tengan una mayor precisión ya que a los jóvenes se les puede designar una pensión de alimentos que les permita cumplir con sus estudios, puesto que no solo basta con señalar que los jóvenes deban de estar cursando estudios superiores exitosos, sino esclarecer a que se le denomina los estudios con éxito.

Siguiendo con el cumplimiento del primer objetivo específico de explicar si los estudios exitosos influyen como condición para percibir alimentos, se tuvo como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N.º 07 que el 81,8% de los operadores jurídicos encuestados considera que es necesario notas satisfactorias para que subsista la obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad, mientras que el 08,2% expusieron

todo lo contrario. Esta afirmación se confirmó con lo expuesto por Chong (2017) cuando menciona que para estudiar se requiere un gran esfuerzo y sacrificio, en el cual los jóvenes van a requerir de una organización de su tiempo, de elegir primordialmente sus estudios y de ser capaces de auto motivarse para lograr con la meta que se han trazado de tener un futuro prometedor.

Lo mencionado líneas arriba guarda relación con lo expuesto por Chucchucán y Saldaña (2018) cuando menciona en una de sus conclusiones que los jueces deben tomar parámetros para que los estudios universitarios sean considerados de manera satisfactorias, pues se debe saber en qué lugar educativo se encuentra cursando estudios, así como también a que se dedica el alimentista y medir asimismo el estado de necesidad o situación en que se encuentra.

La hipótesis que se obtuvo en cuanto al primer objetivo se contrasta de manera objetiva con la tabla y figura N.º 6 donde el 88,6% de los operadores jurídicos precisaron que el promedio ponderado de 11 no basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos.

En cuanto al segundo objetivo específico de determinar de qué manera el promedio ponderado incide como condición para percibir alimentos se tiene en términos porcentuales de la tabla y figura número N.º 08 que el 100% de los jueces y abogados encuestados consideran que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos.

Se puede señalar acorde al marco teórico de la investigación que, los jueces tienen discrepancia, puesto que entre ellos no logran llegar a un acuerdo, pues referido al termino estudios con éxitos es tomada de manera subjetiva, por lo que existe contradicciones, ya que para algunos un calificativo de 11 puede ser evaluada como estudios de forma exitosa, mientras que otros jueces manifiestan que las calificaciones deberá ser superior a 16, lo cual va demostrar que el alimentista está teniendo estudios superiores con éxito. En base a estas contradicciones se precisa que no se está resolviendo de manera eficaz la designación de alimentos para los jóvenes mayores de edad que cursan estudios superiores.

Asimismo, dichas afirmaciones se corroboraron por el autor Sigüenza (2020) en cuya conclusión señaló que existen criterios para determinar si el hijo alimentista está siguiendo estudios o algún oficio de forma exitosa, estos criterios son dos elementos en lo que los jueces están de acuerdo, puesto que se va evaluar el desempeño de los estudios y los resultados que estos obtengan. Para la autora estas afirmaciones son realmente relevantes para la designación de una pensión de alimentos, sin embargo, también es preciso que se señale de manera específica el calificativo de estudios con éxitos, puesto que como se ha señalado los criterios tomados por los jueces son subjetivos.

Por ello, analizando el artículo 424 del criterio civil se precisó que la manutención de que el obligado debe cumplir para con los hijos e hijas mayores de 18 años de edad es que estén alcanzando "el éxito", es decir, el término sigue siendo subjetivo, no dejando claro cuánto es la calificación que deberán obtener para corroborar que los estudios profesiones se están llevando de manera exitosa.

Continuando con el cumplimiento del segundo objetivo de determinar de qué manera el promedio ponderado incide como condición para percibir alimentos, se obtuvo como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N.º 09 y 10 de los cuales el 97,7% de los operadores jurídicos encuestados consideran que los magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos, mientras que el 2,3% manifestaron lo contrario.

Lo señalado líneas arriba respecto al quantum de la nota para determinar si el hijo mayor puede seguir percibiendo pensión alimenticia, el autor Gonzales (2020) citado en el marco teórico precisa que para el hijo pueda percibir la pensión alimenticia por estar cursando estudios superiores, es que se tendrá que acreditar que académicamente no haya fracasado, de esta forma se podrá seguir percibiendo alimentos, el cual culminará cuando termine sus estudios superiores, sin embargo, si se comprobara que tiene un nivel académicamente bajo, el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión de alimentos para ese hijo mayor de edad.

Asimismo, se tiene en claro que para que el mayor de edad puede percibir una pensión de alimentos, no solo se requiere que este cursando estudios superiores

con éxito, sino que también se encuentre en un estado de necesidad que le imposibiliten poder solventar sus propios gastos, por consiguiente, también se requiere que se encuentre soltero y sin hijos. Esta afirmación se corroboró por el autor Rodríguez (2019) correctamente citado en el marco teórico de la investigación cuyo argumento menciona que, los alimentos a los hijos mayores de edad, respecto a la obligación legal que se da bajo los presupuestos fijados por el legislador, que seguían estudios superiores con satisfacción, que sean hijos mayores de edad, que sean soltero y primordialmente que se encuentren una situación precaria que les impida percibir ingresos por su propio desempeño, en base a estos criterios es que aún un hijo mayor de edad puede percibir pensión de alimentos.

También se aprecia que el 81,8% de los operadores jurídicos encuestados consideran que se debería tener en claro distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y a partir de que nota o calificativo, mientras tanto un 18, % manifestaron que no.

Dicha aseveración se puede contrastar con lo expuesto por kopecek (2019) cuando señala en una de sus conclusiones que debería existir una regulación del criterio de estudios con satisfacción, de pensión de orfandad, ya que como se ha venido mencionando, la interpretación es muy subjetiva y puede existir un perjuicio para ellos mismos. Por lo que debería existir criterio expresamente establecidos en cuanto los estudios satisfactorios. Para la autora, lo que se ha venido sustentando, es una problemática que se vive a diario en los juzgados de paz letrados, puesto que los alimentos en un derecho que irrenunciable que está constituido para salvaguardar la vida de las personas que dependan de él.

Lo manifestado por García (2016) expresamente citado dentro del marco teórico señala en una de sus conclusiones que la obligación alimenticia como derecho y obligación, que, en la legislación mexicana, toda persona tiene el derecho de percibir alimentos proporcionadamente, constituyéndose de forma una obligación obligatoria, la cual recae sobre los progenitores y si es el caso en los familiares más cercanos.

La hipótesis que se obtuvo respecto al segundo objetivo se corroboró de manera objetiva con la tabla y figura N.º 9 donde los operadores jurídicos manifestaron

que los magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos.

Finalmente, con relación al último objetivo específico de proponer mediante un proyecto de ley la modificatoria del artículo 424 del Código Civil en el extremo de indicar expresamente a partir de que calificativo se debe considerar estudios con éxito.

Es así que en términos porcentuales de la tabla y figura N.º 11 y 12 que, el 100% de los operadores jurídicos encuestados manifestaron que están de acuerdo con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos. Asimismo, se tiene de los jueces y abogados civiles que por unanimidad refirieron que se debería optar por modificar el artículo 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importantes en razón del término de estudios con éxito. Para autora, una de las confusiones que existe para determinar si es viable admitir una pensión es que el término estudios con éxitos no es preciso.

Como se he venido precisando líneas arriba, para determinar la pensión de alimentos para una persona mayor de edad existen ciertos criterios, sin embargo, existe uno es que confuso, es el determinar cuando una persona mayor de edad está teniendo estudios superiores con éxito, puesto que el ordenamiento jurídico no ha establecido una calificación exacta que señale a partir de nota se considera estudios éxitos, si bien es cierto, existe los otros parámetros, como el que los que exigen el alimento deben de estar solteros y no tener carga familiar, así como también encontrarse en condiciones en que no puedan solventarse ellos mismos. Asimismo, también se tiene que velar por la capacidad del obligado, puesto que este debe de contar con los recursos suficientes que le permitan solventar las necesidades del hijo alimentista mayor de edad.

Lo precisado encuentra respaldo en lo expuesto por Baldino y Romero (2020), cuando menciona que es el juez quien va fijar la pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien lo solicite y en las posibilidades de quien deba de darlos, en base a ellos se podrá obtener la realidad económica del

obligado. Por ello, es menester preciar que el termino de estudios con éxitos requiere una pronta modificatoria, puesto que existe conflicto entre los propios operadores jurídicos cuando se trata de pensión de alimentos para hijos mayores de edad.

Es preciso mencionar también que, la población encuestada manifestó que necesario una modificación de respecto al término estudios con éxitos, puesto que existe discrepancia entre los operadores jurídicos encargados de establecer la pensión de alimentos, más cuando se trata de estos casos, de personas mayores de edad que requieren una pensión alimenticia que permitan seguir con sus estudios superiores.

Como toda investigación, ha existido ciertas limitantes en cuanto la bibliografía, puesto que es un tema muy delicado por tratarse de alimentos; sin embargo, esto no ha sido impedimento para lograr con los objetivos propuestos.

La hipótesis planteada en la presente investigación se contrastó de manera objetiva según los resultados obtenidos y que han sido descritos en la tabla y figura N° 02 donde el 86,4% de los encuestados manifiesta que el termino estudios con éxito debería ser especificado en el artículo 424 del Código Civil.

VI. CONCLUSIONES

1. El término estudios con éxito influye en el promedio ponderado en el proceso de alimentos, esto debido que los alimentistas mayores de dieciocho años necesariamente requieren de una calificación que sea considerada por el juzgado como exitosa, lo cual genera confusión entre los magistrados, debido que tienen pensamientos dispersos sobre la denominación de estudios con éxitos, ya que para algunos la calificación de 11 puede ser considerada como exitosa, sin embargo, para otros, la calificación de 17 es la exitosa, es por ello que la modificación de la calificación va influir en el promedio ponderado para casos de alimentos para personas mayores de edad que cursan estudios superiores.
2. De la explicación dogmática sobre los alimentistas mayores de edad que siguen estudios superiores, se concluye que para que este grupo de persona soliciten ante el juzgado una pensión de alimentos es requisito indispensable que sigan estudios superiores con satisfacción, y es allí donde existe una controversia respecto a que se denomina estudios con satisfacción o exitosos, puesto existe confrontación de pensamientos al no existir una terminada calificación para determinar si son exitosos o no, asimismo, para que este grupo de personas obtengan una pensión de alimentos, se requiere que sean solteros y que fundamentalmente se encuentren una situación de necesidad que no les permita poder generar sus propios ingresos.
3. La determinación de si el promedio ponderado incide como condición para establecer si el alimentista se encuentra en la condición de percibir alimentos, se concluyó que la legislación peruana no es ajena a las demás legislaciones de otros países, puesto que en el país de México se establece que para que una persona mayor de edad pueda percibir alimentos se necesita que siga estudios superiores, sin embargo, en Perú, se encuentra expreso que las personas que cursen estudios superiores

se de manera exitosa, lo cual refleja una incidencia en la condición de los promedios ponderados.

4. Finalmente, se concluye que se debe proponer un Proyecto de Ley que modifique el artículo 424 del Código Civil peruano, en el extremo de expresar literalmente cual es la calificación que amerita estudios exitosos, puesto que existe una controversia sobre cuál es la calificación que amerita los estudios con éxito o satisfactorio, ya que no existe parámetros para determinar a partir de que calificación es considerado estudios con éxito, ocasionando discrepancias entre los jueces especializados en familia.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano, que, a través de sus órganos de control es decir la Salas Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, sean los encargados de fiscalizar la labor de los jueces encargados de las demandas de alimentos, con el fin de lograr una armonía entre los jueces sobre las calificaciones de sus demandas en cuanto a las pensiones de alimentos para personas mayores de edad que siguen estudios superiores con la denominación de estudios exitosos o satisfactorios.
2. Se recomienda a los jueces llegar a un acuerdo sobre los parámetros, respecto a que la persona mayor de edad sea una persona que este cursando estudios superiores, que sea una persona soltera y que no sobre pase los 28 años, para determinar la calificación que amerita los estudios con éxito, puesto que reiteradas ocasiones entran en contradicciones, debido que para algunos una calificación de denominación alta es considera como exitosa, sin embargo, para otro grupo de jueces, solo requiere que no haya desaprobado algún curso.
3. Se recomienda a las universidades capacitar a los docentes de la escuela profesional de derecho, en materia civil, específicamente en los cursos de familia, en temas de familia, exclusivamente sobre alimentos, puesto que existen muchos casos sobre jóvenes que se encuentran inmersos en procesos de alimentos, lo cual va motivar a que estos estudiantes quieran investigar sobre temas relacionados a la pensión de alimentos de personas mayores de edad, lo cual va permitir que exista un mayor interés y genere investigaciones por parte de los estudiantes. Asimismo, se recomienda sensibilizar a la población respecto a los temas de alimentos, puesto que eso va generar que las personas tomen un interés sobre las personas que requieran de alimentos, ya que una persona mayor de edad también poder ejercer su derecho a una pensión de alimentos.

4. Se recomienda a los legisladores proponer un Proyecto de Ley que permita expresar cual es el promedio ponderado que amerita la denominación estudios con éxito, a fin de evitar discrepancias entre los jueces especializados de familiar, ya que cada uno de ellos tiene una forma distinta de establecer cuál es la calificación que se asemeja a los estudios con éxito, puesto que no existe un rango establecido en la norma jurídica.

REFERENCIAS

- Acevedo, F. (05 de abril de 2013). Alimentos para hijos mayores de 18 Años, ¿Hasta cuándo los padres están obligados a prestarlos? *Legal Comentario*. Recuperado de <http://legalcomentario.blogspot.com/2013/04/frank-alfredo-acevedo-sanchez-abogado.html>
- Ariana, E. (2019). "La Regulación de los alimentos Congreuos en el Artículo 481 Del Código Civil Peruano". *Tesis Para Obtener El Título De Abogada*. Universidad Privada "Antenor Orrego", Trujillo. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4965/1/REP_DE_RE_ARIANA.ESPINOZA_REGULACI%C3%93N.ALIMENTOS.CONGRUOS.ART%C3%8DCULO.481.C%C3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.pdf
- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. *Memoria para optar al grado de doctor*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/T40030.pdf>
- Asencio Cristhiam, L. N. (2017). *Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por "Estudios Exitosos" en el año 2015-2016*. UPAGU, cajamarca, Perú. Recuperado de <https://myeabogados.pe/derecho-de-familia/pension-de-alimentos/>
- Asdroowald Roy, D. L. (2017). La Subjetividad En El Término "Estudios Exitosos" En Los Procesos de Prestación de Alimentos a mayores de edad, 2016. *Para Optar Al Título De Abogado*. Universidad Andina De Cusco, Cusco.

Recuperado de
<http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1797/1/RESUMEN.pdf>

Baldino, N. D,R(14 de Julio- Diciembre de 2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. 353Nicolás BaldiNo Mayer y david GustavoroMero Basurco (2020).*La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis* Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81/415>

Ballen Julián, A. E. (2017). El Derecho a pedir Alimentos de las personas residentes en el extranjero: Aplicación En el Sistema Judicial Colombiano. *Trabajo de grado para optar el título de abogado*. Universidad Santo Tomás, Villavicencio. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12387/2017juli%C3%A1nball%C3%A9n.pdf?sequence=1>

Carmen Rosa Chucchucán Mantilla, S. P. (2018). Parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales de Alimentos son considerados "exitosos".

Carmen, F. (2013). Las Pensiones Alimenticias Treinta Años Después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de Mayo. *tesis Doctoral*. Universidad de Murcia, Murcia.

Código Civil (2014). Código Civil Decreto Legislativo N° 295, Lima. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Chong, E (2017). Factores que inciden en el rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. *Centro de Estudios Educativo*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/270/27050422005.pdf>

Chucchucán Carmen, S. S. (2018). Parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados "Exitosos". *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. UPAGU, Cajamarca.

Dueñas, A (2019). Pensión de alimentos para hijos mayores de edad. *Grado en Derecho*. Universidad de Valladolid, Segovia. Recuperado de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/225143553.pdf

El Universo (2020) Cómo funciona la pensión alimenticia en países vecinos, a propósito de la propuesta ecuatoriana de que sea hasta los 24 años. (26 de junio de 2020). Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/26/nota/7885935/como-funciona-pension-alimenticia-paises-vecinos-proposito/>

Fátima, G. (s.f.). *La Pensión Alimenticia. Especial Referencia a La Jurisprudencia del Tribunal Supremo Sobre Los Hijos Mayores De Edad*. Universidad de Laguna, Santa Cruz de Tenerife. , España.

Flores, M. (2019). "El Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad". *Para optar el Título profesional de Abogado*. Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo. Recuperado de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf

Fredy, S. (jueves 26 de septiembre de 2013). Procede la Exoneración de Alimentos si se prueba que el alimentista concluyó sus estudios Superiores. *Jurisprudencia al Día*. Recuperado de <http://dialogoconelderechoyjurisprudencia.blogspot.com/2013/09/procede-la-exoneracion-de-alimentos-si.html>

García, D. (2016). La Falta de Ordenamientos Legales en el establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. *Para obtener el título de Licenciado en Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México,

Atacomulco, México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>

González, F. (2019-2020). *La Pensión Alimenticia. Especial Referencia a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los hijos mayores de edad*. Universidad de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España. Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19642/La%20pension%20de%20alimenticia.%20Especial%20referencia%20a%20la%20jurisprudencia%20del%20Tribunal%20Supremo%20sobre%20los%20hijos%20mayores%20de%20edad..pdf?sequence=1>

Guadagna, P (2011). El Régimen de Alimentos después de la Ley 26.579 ¿Una nueva categorización que alcanza a los hijos mayores de 18 y menores de 21 años? *Para optar el título de Abogacía*. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno. Recuperado de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12706/EL_R%C3%89GIMEN_DE_ALIMENTOS_DESPU%C3%89S_DE_LA_LEY_N%C2%BA_26.579.pdf?sequence=1

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª. Ed.). México: Mc Graw Hill Education.

kopecek, R (2019). Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios. *Tesis para obtener el Título Profesional de: Abogada*. Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46362>

La ley. (16 de Octubre de 2018). *¿Promedio de 11 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?* Recuperado de

<https://laley.pe/art/480/promedio-de-11-71-basta-para-que-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-de-alimentos>

Ley N° 28439, Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos. Diario Oficial El Peruano. Perú, Lima. 23 de diciembre del 2004. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

López- Roldan, P. y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Madriñan, M (Julio de Diciembre de 2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *Dialnet*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>

Mis abogados.com. (25 de noviembre de 2016). Obtenido de <https://misabogados.com.mx/blog/pension-alimenticia-para-hijos-mayores-de-edad/>

Mondragón Carmen, C. D. (15 de Julio de 2017). Hábitos de estudio y rendimiento académico. Caso estudiantes de la licenciatura en Administración de la Unidad Académica Profesional Tejupilco, 2016. *Ride*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4981/498154006024.pdf>

Nevárez, J. (02 de septiembre de 2020). Pensión de alimentos a jóvenes de 18 a 21 años de edad . *La hora* .

Ocaña, Y. (01 de enero de 2012). *Variables académicas que influyen en el rendimiento académicos de los estudiantes universitarios*. Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/inv_educativa/2011_n27/a11v15n27.pdf

Orlando, T. (2019). "Factores de resiliencia y afrontamiento como predictores del rendimiento académico de los estudiantes en universidades privadas". *Tesis para optar el Grado Académico de: Magíster en educación superior con mención en docencia e investigación universitaria*. Universidad Científica del Sur, Lima. Recuperado de <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/785/TM-Tipismana%20O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pasión por el derecho (2021). ¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?. Perú: Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>

Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>
(Indexada en: Scielo)

Ponce Cumbreras J, Gamarra Bustillos C. Estilos de Aprendizaje y Rendimiento Académico en Estudiantes de la Universidad María Auxiliadora. *Ágora* [Internet]. 27 de junio de 2015 [citado 27 de noviembre de 2021];2(1):105-11. <https://www.revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/view/16> (Indexada en: latindex)

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición. Madrid, España: Espasa, <https://dle.rae.es/%C3%A9xito?m=for>

Urueña, M. (2017). Positivismo de Kelsen y Hart en el Derecho Internacional Contemporáneo: Una Mirada Crítica. <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n31/1692-8156-ilrdi-31-00193.pdf> (Indexada en: Scielo)

Vidarte, B. (2019). "Modificación de término "estudios exitosos por notas aprobatorias promediadas" para su correcta aplicación en el proceso de alimentos sobre estudios superiores, Chiclayo, 2018". *Tesis Para Obtener El Título Profesional de: Abogado*. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

ANEXO 01: Variable dependiente

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable dependiente: Estudios con éxito.	Pasión por el Derecho (2018), los hijos alimentistas llevan sus estudios con éxito cuando «alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico».	Es importante lo que se señala, pues los hijos con la mayoría de edad deben alcanzar con éxito sus notas siendo superiores, poniendo en prioridad su rendimiento a sus estudios calificativos.	Normas legales. Jurisprudencias.	Constitución política. Código civil. Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.	Art. 424. Art. 473 -Casación 2466-2003, Apurímac -Casación 1338-04, Loreto	Nominal.

ANEXO 2. Variable Independiente

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: Promedio ponderado	Como precisan los autores respecto al aprendizaje y rendimiento académico universitario, García, F, C (2015) en cuanto al enfoque académico como aprendizaje a alcanzar el éxito universitario, en este caso el estudiante debe de optar por estrategias sin duda desde la educación primaria y secundaria, en consecuencia, para que sea ayuda en su proceso de formación de la educación superior. (p.2)	Teniendo en cuenta a lo que mencionan los autores, estoy de acuerdo con esta legislación comparada respecto al rendimiento que existe por parte de los estudiantes universitarios, teniendo en cuenta lograr sus objetivos, con un procedimiento formativo exitoso.	Normas Legales	Constitución política	Nominal

ANEXO 3. Matriz de Consistencia del Marco Metodológico

PROBLEMA GENERAL	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	TÍTULO	OBJETIVOS	SUPUESTOS
<p>Discrepancias entre los jueces especializados en familia y magistrados respecto a la calificación determinada de seguir percibiendo alimentos los hijos mayores de edad sus estudios con éxitos.</p>	<p>¿De qué manera la Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimentos de estudios?</p>	<p>Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimento.</p>	<p>objetivo general se tiene. Analizar de qué manera la Modificación del término estudios con éxito influye en el promedio ponderado, en el proceso de alimentos. objetivos específicos se tiene: 1. Explicar de qué manera el promedio ponderado incide como condición para percibir alimentos, 2. Determinar de qué forma la evaluación del operador jurídico sobre la calificación de la nota promediada influye como condición para declararse fundada la demanda en exoneración de alimentos, 3. Proponer la modificatoria del artículo 424 del Código Civil en el extremo de indicar expresamente a partir de que calificativo se debe considerar estudios con éxito.</p>	<p>1.2 Incide a los hijos alimentistas para que ellos puedan adquirir el beneficio de seguir percibiendo alimentos. 1.2 El promedio ponderado aprobatorio incide al que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos en beneficio del obligado. 1.3 Como propuesta lo que se pretende es favorecer al juez para que tome la decisión más rápida, a los hijos mayores alimentistas para que sepan la calificación exacta para que sigan percibiendo alimentos y a los obligados al interponer demanda de exoneración de alimentos.</p>

ANEXO 4. Matriz de Consistencia del Diseño de Ejecución

TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS
<p>En este trabajo de investigación, por su propia naturaleza, el tipo de investigación es descriptivo, pues, lo que se busca es describir la realidad problemática consistente en una deficiencia legislativa.</p>	<p>Este diseño de investigación que se ha escogido en el presente trabajo de investigación es cuantitativo, pues lo que se pretende es poder aplicar la estadística en la población y muestra que se estudiaría, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos.</p>	<p>población: se tiene a los operadores jurídicos, se considera a los jueces especializados de familia de Chiclayo, quienes laboran en la calle Luis Gonzales; por otro lado, se tiene a 8794 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.</p> <p>Muestra: Se utilizará la siguiente muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 04 jueces especializados de paz letrado de familia b) 40 abogados en materia de familia. 	<p>Técnicas de recolección de datos: La técnica que se va a emplear en esta investigación es: La encuesta, que se ha de aplicar a la muestra seleccionada.</p> <p>Instrumento de recolección de datos: Se va a utilizar el cuestionario, que se aplicará a la muestra seleccionada.</p>

ANEXOS 5:

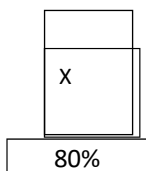
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Lizbeth Alesson Maguiña Ordinola

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación									x				
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado									x				
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos									x				
4.- Organización	Existe una organización lógica									x				
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible									x				
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico									x				
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados									x				
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base									x				

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



- Promedio de Valoración

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTEDNI No. 08580729

Telf.: 972001675

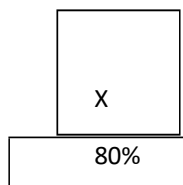
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Lizbeth Alesson Maguiña

Ordinola Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades dela investigación									x				
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado									x				
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos									x				
4.- Organización	Existe una organización lógica									x				
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible									x				
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principiocientifico									x				
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados									x				
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base									x				

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración




FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTEDNI No.

06017755 Telf:

956769727



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Rosa María Mejía Chumán
- Lugar en el que Labora: Universidad Señor de Sipan.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Lizbeth Alesson Maguiña Ordinola

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica													X
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible													X
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico													X
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados													X
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x
98%


 FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE

DNI No. 16681613 Telf.:
975977778

ANEXO 6:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, Y ABOGADOS.

Introducción:

Estimado encuestado se le invita a responder el siguiente cuestionario, tener en cuenta que las respuestas son confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante opinión sobre si se debería modificar el término estudios con éxitos establecido en el art. 424 del Código Civil. Esta información permitirá tener una visión más profesional y amplia de este tema tan controversial, de antemano muchas gracias por su tiempo ofrecido.

Por favor, marcar con una X su respuesta.

Condición:

Jueces Especializados en Familia ()

Abg. ()

1. ¿Considera usted que el termino estudios con éxito debería ser especificado de acuerdo al artículo 424 del Código Civil?

SI ()

NO ()

2. ¿Estaría de acuerdo con la modificatoria del término estudios con éxitos, en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad?

SI ()

NO ()

3. ¿Cree usted que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxito?

SI ()

NO ()

Si respuesta es afirmativa, indique por qué:

4. ¿Cree usted, que los estudios exitosos inciden para percibir alimentos?

SI ()

NO ()

5. ¿Está usted de acuerdo que el promedio ponderado de 11 basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos?

SI ()

NO ()

6. ¿Cree usted que es necesario notas satisfactorias para que subsista la obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa, indicar por qué:

7. En su experiencia laboral ¿Cree usted que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted que los señores magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos?

SI ()

NO ()

9. ¿Está de acuerdo, Ud. que debería tener en claro distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y partir de que nota o calificativo?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa, indicar por qué:

10. ¿Está de acuerdo usted con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos?

SI ()

NO ()

11. ¿Está de acuerdo Ud. Respecto a su experiencia laboral que se debería optar por modificar el art. 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importante en razón del término estudios con éxito?

SI ()

NO ()

ANEXO 7:

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada "Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos" de la estudiante Lizbeth Alesson Maguiña Ordinola de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.


Este instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representada por 44 encuestados entre jueces y abogados. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó durante el mes de julio a septiembre del 2021 según técnica "Encuesta" y un instrumento "Cuestionario"

Ante ello, se ha utilizado el Método de Kuder-Richardson (KR-20), el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.1 a 0.20	Muy bueno
0.21 a 0.40	Baja
0.41 a 0.60	Moderada
0.61 a 0.80	Alta
0.81 a 1.00	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a 0.764, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es confiable.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p+q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de ítems del instrumento

$K-1$ = Numero de ítems del instrumento -1

1 = Unidad

$\sum p + q$ = Sumatoria de los productos de $p * q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{11}{11-1} \right) * \left(1 - \frac{1.15}{3.20} \right) = 0.764$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 11 preguntas aplicado a: 4 jueces y 40 abogados.

KUDER-RICHARD SON	Encuestados
0.764	44

Fuente: Investigación propia


Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 4 jueces y 40 abogados.

ENCUESTA	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10	P.11
1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
3	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0

5	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1
6	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0
7	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	1
8	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
10	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
11	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
12	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
13	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
14	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
15	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1
17	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
19	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
20	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
21	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
22	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0
23	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
24	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
26	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
27	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
28	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
29	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
30	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1
31	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1
32	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1
33	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
36	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
						0					
43	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
44	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Chiclayo, 21 de septiembre del 2021


 LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
 COESPE 955
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PSICÓ

ANEXO 8. Carta de Consentimiento Informado

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado, en el proceso de alimentos"


Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.


La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Manuel de la Cruz Reyes, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/11/2021

Firma:



• • Manuel de la Cruz Reyes • •
ABOGADO
• • ICAL Nº 5804 • •


CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

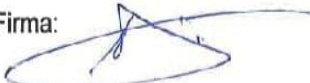
Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Julio Jesus Agüero Yopavari, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/11/2021

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Aracely Sánchez Carranza, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 22 de noviembre de 2021

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Aracely Sánchez Carranza', is written over a faint, circular watermark that contains the text 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL'.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Richard Antonio Castillo Rojas, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26-11-2021

Firma: Rcastilla



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, IRIS ISABEL YAJAHUANCA TOCTO, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Firma: 


IRIS ISABEL YAJAHUANCA TOCTO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Wilmer Gonzalo Delgado Guevara, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 22/11/2021

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Colina Arenas Leonor Elizabeth, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 22/11/2021

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **“Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos”**.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, RAFAEL RONDON RODRIGUEZ, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26 de Noviembre del 2021.

Firma:



RAFAEL RONDON RODRIGUEZ
DNI: 31668211

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Rosa María Mejía Chumán, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 22 de noviembre de 2021

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rosa María Mejía Chumán', written over a faint circular stamp.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jefferson Steven Emilio Mateo Siaden, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/11/21

Firma:




CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Gaby Brissette Espino Tagle, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26 de noviembre del 2024

Firma: **PODER JUDICIAL**



.....
GABY BRISSETTE ESPINO TAGLE
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
2º, 9º y 19º Juzgado Penal Unipersonal
MÓDULO PENAL - CP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado, en el proceso de alimentos"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Sandra Marilú Soto Milian, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/11/2021

Firma:



Sandra M. Soto Milian
ABOGADA
ICAL. 9239

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **“Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, LEDY DEL ROSARIO LINARES CUBILLAS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: LIMA, 26/11/2021

Firma:



Ledy Del Rosario Linares Cubillas
DNI 31667177



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos”.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Beatriz del Carmen Morales Bustamante, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/11/2021

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Patricia Haydee Falen Guerrero, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de noviembre 2021

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

Modificación del término estudios con éxito y la nota promediada, en el proceso de alimentos.

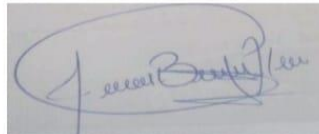
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juan Baressi Hernández Castro, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 30 de noviembre del 2021

Firma:

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a light blue oval. The signature appears to read "Juan Baressi Hernández Castro".

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

.....

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Frescia Joselyn Muñoz Suvikai, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28 de noviembre del 2021

Firma:



ANEXO 09: Cuadro de triangulación de Magistrados.

preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Convergencia (Acuerdo)	Divergencia (Desacuerdo)	Interpretación
1. ¿Considera usted que el término estudios con éxito debería ser aplicado de acuerdo al artículo 424 del C.C?	SI	SI	SI	Se encuentran de acuerdo con que se debería especificar el término estudios con éxito.	Ninguno	Los magistrados consideran que debería ser especificado el término estudios con éxito, para que tengan mayor claridad al momento de tomar las decisiones.
2. ¿Estaría de acuerdo con la modificatoria del término estudios con éxitos, en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad?	Si	Si	Si	Se encuentra en norma civil un vacío legal respecto al art. 424, pues argumentaron estar de acuerdo con la modificación, pues resulta ineficaz la interpretación que se le está dando.	Ninguno	Los magistrados interpretan que resultaría eficaz la modificación del término estudios con éxitos, pues se realizaría una correcta interpretación de la norma.
3. ¿Cree usted que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxito?	Si	Si	Si	En principio resulta necesario que se realice una nueva interpretación.		Los magistrados interpretan que, sería apto una nueva interpretación pues, se esta tratando de manera subjetiva y

						seria dable, una interpretación objetiva para que se pueda aplicar.
4. ¿Cree usted, que los estudios exitosos inciden como condición para percibir alimentos?	Si	Si	Si	Es importante evaluar primeramente que se entiende por estudios éxitos.	Ninguno	Los señores magistrados nos interpretan por unanimidad que, se debe evaluar lo que se considera como exitosos, pues existe vacío legal en este término.
5. ¿Está usted de acuerdo que el promedio ponderado de 11 basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos?	No	No	No	Precisan que hay que tener en cuenta la responsabilidad del hijo alimentista mayor de edad, que se encuentre con toda la aptitud y el accionar de lograr sus metas.		Algunos magistrados precisan que no basta el promedio 11 para percibir alimentos, ya que es necesario evaluar el desempeño del hijo mayor de edad, mientras que otro magistrado preciso que solo basta con aprobar las materias son considerados éxitos.
6. ¿Cree usted que es necesario notas satisfactorias para que subsista la	Si	Si	Si	Es importante garantizar las notas satisfactorias para que los alimentistas puedan	Ninguno	Los magistrados nos precisan que si es necesario que los hijos alimentistas

obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad?				subsistir la obligación alimentaria		obtengan notas satisfactorias, pero que no se encuentra precisado en el código civil para que se pueda resolver de manera eficaz esos procesos.
7. En su experiencia laboral ¿Cree usted que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos?	Si	Si	Si	En los procesos de alimentos a hijos alimentistas mayores de edad, no se esta resolviendo de manera correcta pues existe dudas referentes a esa terminología de estudios exitosos.		Los magistrados precisan por unanimidad que existe vacío, en este termino de estudios exitosos pues existen discrepancias referente a estos procesos, pues lo que se quiere es la correcta solución.
8. ¿Cree usted que los señores magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos?	Si	Si	No	Primeramente, tendría que especificarse cual seria el quantum de la nota promediada, para que tanto los hijos alimentistas y los obligados tengan conocimiento del caso.	Ninguno	Los magistrados deducen que no se está en claro, respecto al promedio ponderado, para que los hijos mayores de edad puedan percibir alimentos.
9. ¿Está de acuerdo, Ud. Que debería tener en claro				Todo proceso, implica dudas, pues se debe tener en claro		Los magistrados nos precisan por

distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y a partir de que nota o calificativo?	Si	Si	Si	distintos aspectos, en cuanto al rendimiento académico, para que los descendientes puedan solicitar su derecho.	Ninguno	unanimidad, que en el art. 424 del C.C. precisan algunos parámetros sin embargo, no se está en claro el término estudios con éxito.
10. ¿Está de acuerdo usted con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos?	Si	Si	Si	Efectivamente seria grato obtener uno de los beneficios, con la modificatoria del término estudios con éxito, pues estaría detallado correctamente.	Ninguno	Los magistrados precisan que
11. ¿Está de acuerdo Ud. Respecto a su experiencia laboral que se debería optar por modificar en art. 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importantes en razón del término estudios con éxito?	Si	Si	Si	Hay que analizar bien el artículo 424. Del C.C. pues no se esta especificado uno de los criterios más importantes, el que nos da el camino hacia la correcta solución.	Ninguno	Los magistrados nos precisan, que resultaría muy eficaz en las soluciones más prontas, pues ya no se generaría mucha carga procesal y además habría una correcta interpretación.

ANEXO 10: Cuadro de triangulación de abogados especialistas en Civil.

Preguntas	Dr. Mateo Siaden Jefferson	Dra. Soto Millán Sandra Marilú	Dr. Castillo Rojas Richard	Dra. Muñoz Suvikai Frescia.	Convergencia	Divergencia	interpretación
1. ¿Considera usted que el término estudios con éxito debería ser aplicado de acuerdo al artículo 424 del C.C?	Si	Si	Si	Si	Los abogados se encuentran de acuerdo, con que se debería aplicar correctamente en el art. 424 del C.C.	Ninguno	Los abogados se interpretan que el término estudios con éxito debería aplicarse de manera correcta en la norma civil pues existe variación
2. ¿Estaría de acuerdo con la modificatoria del término estudios con éxitos, en el proceso de alimentos a hijos mayores de edad?	Si	Si	Si	Si	Los abogados acotaron que se encuentran de acuerdo con que se realice la modificatoria.	Ninguno	Los abogados interpretaron que es necesario acotar los distintos aspectos, que cabe la necesidad de la modificatoria.
3. ¿Cree usted que es necesario una nueva interpretación del término estudios con éxito?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo con que se realice una nueva interpretación de la norma.		Los abogados interpretaron que lo más apropiado es aplicar un criterio que permita determinar con mayor claridad como puede atribuir el “éxito” en los estudios; pues resulta que se presentan varias interpretaciones que la discrecionalidad de los juzgados se ve sesgada por sus propias convicciones o apreciaciones que pueden tener el “éxito en los estudios”.
4. ¿Cree usted, que los estudios exitosos inciden como condición para percibir alimentos?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo que si inciden los estudios exitosos, sin embargo no se está solucionando como se debe.	Ninguno	Los abogados interpretaron, que para que pueda percibir alimentos los hijos mayores de edad que en su total derecho percibir alimentos, contrario, no se está demostrando en sí estudios exitosos y los jueces solucionan a favor de ellos mismos.
5. ¿Está usted de acuerdo que el promedio ponderado de 11 basta para que el estudiante mayor de edad perciba pensión de alimentos?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo con que el promedio ponderado de 11 no basta para que los hijos puedan pedir alimentos.		Los abogados interpretaron, que no es el promedio 11 para percibir alimentos, sin embargo tiene varias interpretaciones, por lo que en gran mayoría se asume que los hijos tienen que demostrar su esfuerzo para querer salir adelante, mientras que algunos jueces mencionan que basta con el promedio 11, para adquirir el beneficio de la pensión de alimentos.

6. ¿Cree usted que es necesario notas satisfactorias para que subsista la obligación de proveer sostenimiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo en la gran mayoría de demostrar las notas satisfactorias, evaluando el grado de querer salir adelante y así poder otorgarle la pensión de alimentos.		Los abogados interpretaron, que para esta asignación alimentaria debe ir de mano con un incumplimiento de quien perciba y, se fundamenta justamente en el compromiso y responsabilidad de las notas satisfactorias aprobatorias; de lo contrario no cumplirán su fin.
7. En su experiencia laboral ¿Cree usted que no se está resolviendo eficazmente la evaluación respecto a la calificación de la nota promediada del término estudios con éxitos por los operadores jurídicos?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo con que existe ineficacia por parte de este término estudios con éxito especificado en el art. 424, pues si bien es cierto los operadores jurídicos tienen duda con respecto a esta terminología.	Ninguno	Los abogados interpretaron que, existe deficiencia en la norma, sino que no se está especificando sí que se entiende por estudios con "éxito" teniendo en cuenta los criterios más importantes, pues el artículo aborda al momento que los jueces tomen dicha solución.
8. ¿Cree usted que los señores magistrados deben de tener en cuenta el quantum de la nota promediada para que el hijo mayor de edad continúe percibiendo alimentos?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo con que debería determinar el quantum de la nota promediada.	Ninguno	Los abogados interpretaron que, los jueces tienen que tener en cuenta el quantum de la nota promediada que se pueda evaluar de esa manera se realiza una correcta aplicación e interpretación de la norma.
9. ¿Está de acuerdo, Ud. Que debería tener en claro distintos aspectos de acuerdo al rendimiento académico, y a partir de que nota o calificativo?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo, con se debería tener en cuenta cual es la calificación en si para que se pueda tomar la decisión.		Los abogados interpretaron que, a partir de 11, considerando que el estándar de calificación límite empleado en el sistema educativo para determinar que un estudiante queda aprobado con su calificación.
10. ¿Está de acuerdo usted con los beneficios que se abordaran con la nueva modificatoria del término estudios con éxitos y la nota promediada en el proceso de alimentos?	Si	Si	Si	Si	Los abogados están de acuerdo, con que los beneficios que se darán en cuanto a la modificatoria del término estudios con éxito.	Ninguno	Los abogados interpretaron que, los beneficios que se abordaran, se solucionan efectivamente con claridad y responsabilidad, manteniendo la carga procesal, manteniendo la agilidad.
11. ¿Está de acuerdo Ud. Respecto a su experiencia laboral que se debería optar por modificar en art. 424 del Código Civil, ya que no se tiene especificado uno de los criterios importantes en razón	Si	Si	Si	Si		Ninguno	Los abogados interpretaron que, el término estudios con éxito es muy general y no se puede determinar exactitud, el promedio de notas mínimo que el alimentista debería tener en la situación, por la cual es completamente desfavorable al demandante.

del término estudios con éxito?							pues se debería pre este término, asien importante dicha moficación.
--	--	--	--	--	--	--	---